



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

"LA COLONIALIDAD JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO AL TERRITORIO Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ"

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Luis Eduardo Coronel Cardenas

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

Trujillo - Perú

2021



ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS

El asesor Edwin Adolfo Morocco Colque, docente de la Universidad Privada del Norte, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ha realizado el seguimiento del proceso de formulación y desarrollo de la tesis de los estudiantes:

• Luis Eduardo Coronel Cardenas

Por cuanto, **CONSIDERA** que la tesis titulada: "LA COLONIALIDAD JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO AL TERRITORIO Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ" para aspirar al título profesional de: Abogado por la Universidad Privada del Norte, reúne las condiciones adecuadas, por lo cual, **AUTORIZA** al o a los interesados para su presentación.

Ing. /Lic./Mg./Dr. Nombre y Apellidos Asesor



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Los miembros del jurado evaluador asignados han procedido a realizar la evaluación de la tesis de los estudiantes: Luis Eduardo Coronel Cardenas para aspirar al título profesional con la tesis denominada: "LA COLONIALIDAD JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO AL TERRITORIO Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ"

Luego de la revisión del trabajo, en forma y contenido, los miembros del jurado concuerdan:

() Aprobación por unanimidad	d () Aprobación por mayoría
Calificativo:	Calificativo:
() Excelente [20 - 18]	() Excelente [20 - 18]
() Sobresaliente [17 - 15]	() Sobresaliente [17 - 15]
() Bueno [14 - 13]	() Bueno [14 - 13]
() Desaprobado	
Firman en señal de conformidad:	
	Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
	Jurado
	Presidente
	In at /Lie /Dr /Mar Norshan y Appliides
	Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos Jurado
	Ing./Lic./Dr./Mg. Nombre y Apellidos
	Jurado



DEDICATORIA

A Luis Alejandro, Andrea, Matilde, Lolo y Oscar, por quienes mi existencia palpita y en cuyas almas yo vivo en constante regreso.

A la memoria de Juan Santos Atahualpa, José María Arguedas, Ino Moxo y César Calvo Soriano. Porque gracias a ellos he tomado a la palabra, como un fusil, para luchar por la sangre que nos corre entre los cerros y los ríos.

"LA COLONIALIDAD JURÍDICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO AL TERRITORIO Y A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PERÚ"

AGRADECIMIENTO

Agradezco cálidamente a mis amigos del pueblo Kichwa Lamista por haberme acogido siempre con entusiasmo. A los docentes que me apoyaron en la realización de esta tesis que presenta méritos gracias a ellos. A todos quienes aportaron en el desarrollo del presente trabajo, mi gratitud constante.



TABLA DE CONTENIDO

ACTA DE AUTORIZACIÓN PARA SUSTENTACIÓN DE TESIS	2
ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	43
CAPÍTULO III. RESULTADOS	54
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS	87
ANEXOS	97



CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Enunciado o pregunta de investigación:

La pregunta de investigación planteada, para los fines del presente estudio, es la siguiente: ¿De qué manera la colonialidad jurídica influye en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú?

1.1.1. Realidad Problemática

Carece de precisión el hecho de señalar una fecha exacta sobre la aparición de un pueblo indígena en el territorio donde se ha desarrollado a través del tiempo; sin embargo, si habrá de segmentarse la historia se encuentra que desde la llegada europea a tierras americanas los pueblos indígenas fueron el producto de la contradicción más notoria de la civilización. La historia de los pueblos indígenas, al menos desde aquel remoto 1492, pasando por el virreinato y la República en el Perú, es la historia de la supervivencia. Esto ya supone un problema, pues tal afirmación contiene en sus razones el devenir de un proceso histórico signado por la violencia, la desatención y hasta el extermino en algunos casos, pero también la transformación y la adaptación de una cultura a ciertos modos de vida, sin renunciar a los usos y costumbres de antaño. Actualmente, en el Perú se reconoce a cincuenta y cinco pueblos indígenas, de los cuales cincuenta y uno habitan en territorio amazónico y cuatro en suelo andino. Esto es así cuando se parte de un reconocimiento oficial; el Estado peruano para atribuir la condición de indígena a un pueblo le requiere algunas características especiales; así, verbigracia, el Ministerio de Cultura asigna cuatro requisitos para su reconocimiento: a) su origen anterior al Estado, b) que resida en el Perú o en esta región, c) que conserve en todo o en parte sus



instituciones distintivas, y d) que posea una identidad indígena. Luego, para el proceso de consulta previa, el propio Ministerio de Cultura ha elaborado una Guía Metodológica para la Etapa de Reconocimiento de pueblos indígenas u originarios. Bien puede decirse que existe dificultades y poca claridad por parte del Estado en cuanto al procedimiento administrativo que debe seguir un pueblo indígena para su reconocimiento como tal, en la mayoría de casos se identifica un pueblo cuando se requiere realizar un proyecto de inversión minera y se tiene el peligro de colisionar con los derechos de estos pueblos. Todos estos problemas forman parte de un problema mayor que, durante mucho tiempo, ha estado escondido en la discusión sobre la temática; nos referimos a la colonialidad, término introducido como categoría dentro de la sociología y que en el Derecho tiene un rol importante sobre la historia de los pueblos indígenas, sobre todo porque el Derecho como instrumento social ha legitimado acciones y estructuras de dominación sobre estos pueblos.

De tal manera, hemos de nombrar a la colonialidad jurídica que representa un problema muy complejo para los pueblos indígenas. Por un lado, resulta difícil identificarla en situaciones concretas y, por otro, la normalización de discursos oficiales excluye a otros razonamientos también denominados periféricos. Esta situación ha sido recurrente en el transcurso del tiempo: el pensamiento jurídico que ha primado en el Perú, desde su origen como Estado independiente hasta la fecha, evitó conocer la causa del quebrantamiento de los derechos de los pueblos indígenas, con lo cual no se ha tratado una solución esencial y se plantean acciones ineficaces al tratamiento del flagelo. Merino y Valencia (2018) señalan que la estrategia habitual de reconocimiento de derechos resulta deficiente para dirigir las pretensiones de justicia de los pueblos indígenas. Las



más de las veces, no basta con ampliar el catálogo de derechos, sino transformar las bases político-legales del Estado (p.13).

En ese sentido, conviene pensar el problema jurídico de los pueblos indígenas desde una perspectiva crítica, a partir del análisis filosófico, cultural e histórico. Es necesario, entonces, realizar un estudio diacrónico que permita el entendimiento de la situación actual en torno a los derechos de estos pueblos. Conviene, además, superar el pensamiento académico endogámico que excluye o estigmatiza a concepciones distintas (críticas) a su proceso de formación del conocimiento:

"Históricamente, se acusa a la teoría crítica de ser no científica y especulativa; lo que descalifica los múltiples 'derechos otros' que el pensamiento crítico reivindica y visibiliza" (Fonseca-Sandoval, 2018, p.48).

Es importante, en suma, dimensionar la colonialidad como producto de un proceso secular impuesto desde la invasión europea en América y que se mantiene con nuevas formas de dominación y violencia. En ese sentido de argumentación, Garzón (2018) establece que lo jurídico fue, en el transcurso de la historia, un instrumento de la colonización, cuyo denominador general fue la implantación del dominador a las sociedades sometidas (p.207). En adición, Varese (1973), señala, respecto de una política de intervención a los pueblos indígenas para la conquista de sus terrenos, en una etapa de la era republicana del Perú, lo siguiente: "Sobre el uso de la violencia como sistema para 'civilizar' a la montaña están de acuerdo casi todos" (p.229).

Por las razones expuestas, conviene la empresa de esta investigación, cuyo fin no es otro que determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú.



De tal manera, se presentará un marco teórico que abordará el análisis de las variables de investigación: la colonialidad jurídica, el derecho al territorio de los pueblos indígenas y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas; teniendo en consideración los estudios que anteceden al presente proyecto y luego los capítulos en donde cada variable será conceptualizada.

1.2. Marco teórico

1.2.1. La colonialidad como categoría sociológica y su desarrollo histórico

Aníbal Quijano fue el sociólogo que introdujo el término como categoría sociológica y lo hizo para referirse a la cuestión subjetiva cultural resultante del proceso de colonización que, más bien, es el factor objetivo. En palabras propias, la colonialidad es el remanente ideológico de la colonización que se manifiesta a través de las instituciones sociales, los poderes constituidos, y todo estamento presente en las sociedades que fueron invadidas como parte del proceso colonizador. Esto en primer término, porque de resultas de la colonización inicia la prosperidad europea que forma las bases de la modernidad y el auge del capitalismo con su fase suprema denominado imperialismo (moderno), el cual analizaremos en el transcurso del marco teórico. Pues bien, Garzón (2018) afirma lo siguiente:

(...) la colonialidad es un concepto introducido en los años 90 por Aníbal Quijano (1992, 2007), y posteriormente ampliado por diferentes académicos y activistas latinoamericanos vinculados al grupo Modernidad/Colonialidad/Decolonialidad, cuya premisa básica



señala que colonialidad y modernidad son dos caras de la misma moneda, solo que la modernidad se ha auto-identificado con la retórica de la emancipación a costa de encubrir la lógica de la dominación colonial. (p. 208).

Es posible afirmar que la introducción de la colonialidad como concepto es el resultado de los planteamientos realizados por los movimientos latinoamericanos de liberación en las ciencias sociales, surgidos en la década de 1970, los que, a su vez, tienen origen en los movimientos de liberación política en América Latina. En otras palabras, el movimiento decolonial latinoamericano es la corriente de pensamiento que contiene a la colonialidad como eje central de las investigaciones sobre la colonización y que permite entender, en gran medida, las características y particularidades de las sociedades desarrolladas en Iberoamérica.

De tal manera, en los planteamientos primigenios de Aníbal Quijano la colonialidad está íntimamente relacionada con la cuestión del poder como categoría que la sustenta. Así pues, para Quijano (2000), la globalización en desarrollo supone el término de un proceso iniciado con la formación de América y el capitalismo colonial como el neo patrón de poder global. En esa línea argumentativa, ese patrón de poder global posee como fundamento a la clasificación de la sociedad mundial en concordancia con la noción de raza (Quijano, 2000). A partir de lo señalado, es posible afirmar que este concepto de la colonialidad se manifiesta con mayor énfasis en la relación del Estado con los pueblos indígenas, entendiendo la idea de que la colonización empezó



con el sometimiento de un patrón de poder sobre otro y se instauró en la estructura misma de la sociedad hasta pretenderla homogénea y monocultural. No obstante, la colisión de estos patrones de poder ha sido conflictivo en tanto la lucha por la hegemonía, pero en cuanto a las sociedades que los conforman se ha consumado la unión de culturas de donde ambas se internalizaron en el seno de la otra, ambas lograron transformar los estamentos, instituciones, usos y costumbres de su equivalente. En ese contexto, las razones expuestas se adhieren a la teoría de Tzvetan Todorov (2008) que defiende la idea de la convergencia de culturas ante un proceso de encuentro en un territorio determinado, y los que divergen son, más bien, los poderes internos que las dominan en tanto su ánimo de proteger su estatus. Concepción distinta y crítica de la teoría de Samuel Huntington (1997) que propugna el "choque de las civilizaciones" en tanto su encuentro en cierto territorio.

Pues bien, es también posible afirmar que la colonialidad construye un imaginario dentro de la sociedad, y se legitima a través de la oficialidad y las estructuras de poder o de las normas jurídicas. La colonialidad es, propiamente, la apropiación de una cultura ajena que transforma una sociedad determinada. Por lo general, como sucede comúnmente, tal apropiación difiere de las necesidades inmateriales y de la realidad, en sentido estricto, de la sociedad donde se aplica. Al referir al concepto de imaginario se invoca a Glissant (1996), citado por Mignolo (2000), que le atribuye la capacidad de edificar simbólicamente la identidad de una comunidad.



Asimismo, para Quijano (2000) la colonialidad forma parte de un sistema complejo: el sistema mundo o la modernidad (Wallerstein, 1980). Así, entonces, la modernidad tiene dos elementos centrales que permiten su hegemonía: 1) la colonización, que es el elemento visible y concreto mediante el cual América fue invadida a través de la violencia, el sagueo y el exterminio hacia los pueblos indígenas. A decir de Stan (2002), citado por Girón (2020), la colonización resulta "un etnocentrismo armado, institucionalizado y hecho global"; 2) la colonialidad, que es el elemento invisible y que se manifiesta a través de las estructuras constituidas después del proceso de violencia. Así, pues, Girón (2020) señala que la colonialidad son los modos contemporáneos de sometimiento colonial y que otorgan pervivencia a la dominación implantada en la colonia, y que actualmente comprende todos los niveles de la sociedad. En esa misma línea de pensamiento, Estermann (2014) afirma que la colonialidad "tiene que ver con involuntariedad, dominación, alienación y asimetría de estructuras políticas, injusticia social, exclusión cultural y marginación geopolítica" (p.4).

En adición, la colonialidad como concepto contiene subcategorías en relación al contexto sobre el cual se manifiesta. De tal manera, se tiene la colonialidad del poder que es el sentido primigenio desarrollado por Aníbal Quijano y consta de la correspondencia entre los modos actuales de sometimiento y hegemonía (Maldonado, 2003); la colonialidad del saber que, a decir de Maldonado (2003) "tiene que ver con el rol de la epistemología y las tareas generales de la producción del conocimiento en la reproducción de regímenes



de pensamiento coloniales" (p.130); por último, la colonialidad del ser que supone directamente la barrera del lenguaje.

En un sentido más amplio, para entender la colonialidad del poder es necesario conocer el planteamiento de Aníbal Quijano sobre las esferas fundamentales la existencia desarrolladas a largo plazo que son 5: trabajo, sexo, subjetividad/intersubjetividad, naturaleza y autoridad colectiva (Quintero, 2010). Por ende, Quintero (2010) señala que:

La disputa continua por el control de dichos ámbitos acarrea la (re) producción de las relaciones de poder. Desde esta perspectiva, el fenómeno del poder se caracteriza por ser un tipo de relación social constituida por la co-presencia y la interactividad permanente de tres elementos: la dominación, la explotación y el conflicto (p.4).

Por su parte, la colonialidad del saber implica la existencia de barreras epistemológicas que excluyen otras formas de obtención de conocimiento (Sousa Santos, 2010), reconociendo solo el conocimiento alcanzado a través del procedimiento autorizado por la academia de una ciencia social determinada. En ese sentido, Gómez-Quintero (2010) señala, a la letra, lo siguiente:

Además de la capacidad de bautizar un continente que ya existía para sus habitantes, la idea de un Nuevo Mundo evidenció un amplio poder de conocimiento en la producción intelectual de campos tan variados como la teología, la filosofía y la literatura, entre muchas otras. Una de esas grandes misiones intelectuales fue la (re)escritura de La



Historia. Las historias de los pueblos nativos y de los pueblos transplantados pasaron a ser diluidas y devaluadas en beneficio de una Historia Universal (p.94).

Por último, la colonialidad del ser implica directamente la construcción social de un paradigma del ser humano y se relaciona directamente con la colocación de éste en el tiempo. En ese caso, se considera al ser humano como parte de la civilización en tanto siga la tendencia de la modernidad y la posmodernidad, y se excluye al ser humano que no la sigue; así, por ejemplo, al hombre y la mujer de los pueblos indígenas se les consideran anacrónicos. Por otro lado, la colonialidad del ser también supone la inserción de barreras y estigmas dentro del lenguaje, un claro ejemplo es el uso peyorativo del término "chunchos" para nombrar a los indígenas del pueblo Asháninka, lo cual denotaba un estigma de inferioridad del ser humano asháninka (Varese, 1973).

1.2.2. El aterrizaje de la colonialidad en el Derecho o la colonialidad jurídica La colonialidad jurídica no es un fenómeno ampliamente estudiado, es más, supone un análisis relativamente nuevo en la ciencia jurídica. Y tiene un desarrollo a partir de los hechos del nuevo constitucionalismo latinoamericano, obteniendo realce en el auge de los casos de Bolivia y la formación de su Estado Plurinacional, y Ecuador con el "Sumak Kausay" (buen vivir).



De tal manera, en los estudios primigenios de esta categoría, se consideró a la colonialidad jurídica como una manifestación de la colonialidad del saber (Garzón, 2018). Así pues:

La colonialidad jurídica es concebida como una dimensión esencialmente epistemológica y, por tanto, debe ser revisada entre ciencia y derecho moderno que ha subalternizado la lógica cultural que subyace en el derecho indígena.

La manera en que la colonialidad del saber se ha instalado en el imaginario de los pueblos indígenas y, por tanto, en la concepción del derecho, ha sido a través de la legitimación del conocimiento científico. Uno de los campos privilegiados ha sido la educación universitaria, cuya función comportará la interiorización del discurso científico en la producción y reproducción de conocimientos. (...)

Por lo tanto, la conjugación entre ciencia y derecho ha supuesto dos instrumentos poderosos que la modernidad occidental ha utilizado para distinguir entre lo verdadero y lo falso, lo legal y lo ilegal, pues aquello que está más allá de esta dicotomía será declarado inexistente y desplazado al lado invisible de la colonialidad epistemológica. (Garzón, 2018, p.210).

En adición, el propio Garzón (2018) añade que "la colonialidad jurídica es externalizada en las resoluciones jurídicas que sistemáticamente desconocen el derecho indígena al no tener en cuenta el contexto y la lógica de vida colectiva de los pueblos indígenas" (pp. 211-212). Además, el ámbito



legislativo donde se producen las normas también es manifiesta la colonialidad a través de la hermenéutica del reconocimiento (Garzón, 2018).

Luego, Fonseca-Sandoval (2018) coincide en que la colonialidad jurídica es parte de la dominación a través del saber. Por ende, afirma lo siguiente:

La lectura racional y lógico-argumentativa del derecho se ha convertido en un paradigma incontrovertible, en detrimento de un constitucionalismo crítico y socio-cultural latinoamericano. Esto representa un colonialismo del saber y del lenguaje, que admite la construcción artificial y dogmática de los usos y restricciones del conocimiento jurídico.

No obstante, la colonialidad jurídica también se manifiesta como una colonialidad del poder y del ser. Colonialidad del poder porque lo jurídico tiene una dimensión instrumental para el control social y la colonización la ha utilizado para legitimar su proceso; asimismo, el sistema jurídico reconoce una sociedad monocultural. Y, es colonialidad del ser porque el lenguaje jurídico implica una barrera de acceso a la justicia, vulnerando históricamente un derecho fundamental reconocido actualmente en la Constitución Política del Estado.

Pues bien, a partir de lo señalado la colonialidad jurídica se manifiesta en el marco normativo interno donde se observa una regulación insuficiente o desfasada, o la aplicación de categorías discordantes con la cultura de los pueblos, así como la conceptualización de derechos sin tener en consideración



la costumbre como fuente. De tal manera, de una revisión histórica se tiene lo siguiente:

Muy por el contrario de lo que se puede pensar, los indígenas votaron durante el siglo XIX aunque haya sido de manera nominal no real. La democracia en Perú fue indirecta desde 1823 hasta 1895, los ciudadanos con derecho a voto debían designar a los "electores" a través de los cuales ejercían su derecho. La Constitución de 1823 le dio la calidad de ciudadano a los indígenas que tuvieran alguna propiedad (art. 17°); la Constitución de 1826 expulsó del voto a los indígenas al exigir saber leer y escribir (art. 14°) aunque este requisito quedó en suspenso hasta 1860; la Constitución de 1828 no exigió requisitos especiales salvo los de edad o matrimonio; las constituciones de 1834, 1839 y la de 1860 le dieron el voto a los "indígenas tributarios analfabetos"; la Constitución de 1856 (art. 37°) exigió requisitos de educación, tener propiedad u oficio al igual que la de 1860, ésta última exigiría pagar alguna contribución (art. 38°); la Constitución de 1867 sólo exigió requisitos de edad y de emancipación (art. 39°). Alcanzar el status de ciudadano en ejercicio para los indígenas estuvo condicionado, además de los requisitos de edad o matrimonio, al de saber leer y escribir, tener propiedad raíz, ser jefe de taller, ejercer alguna profesión o arte con título público, o pagar alguna contribución. Esto debido que para las constituciones del siglo XIX, el carácter de ciudadano estaba aparejado al requisito de tener



propiedad y, por ende, a la potencialidad de tributar. El voto máxima expresión de ciudadanía en aquella época tuvo carácter utilitario, no se reconocía como derecho inherente a todos los hombres, a pesar de los enunciados de igualdad formal (Chuecas, s/f, p.6).

Asimismo, en el desarrollo histórico una manifestación notoria de la colonialidad jurídica del poder se dio en cuanto a la Ley N° 1220 del año 1909 denominada Legislación sobre terrenos de montaña, sobre la cual Chuecas (s/f) afirma que:

En el caso de los indígenas amazónicos, la Ley Nº 1220 estableció que las tierras de los nativos fueran automáticamente incorporadas como tierras de dominio del Estado, porque no habían sido legítimamente adquiridas conforme al Código Civil o conforme a la Primera Ley Orgánica de Tierras de Montaña de 1898. En realidad fue una Ley que estableció privilegios en favor de aquellos que explotaron el caucho y en la práctica significó que los adjudicatarios se consideraban dueños absolutos y perpetuos de la tierra y de todo cuanto ser viviente había en ellas: plantas, animales y personas: los propios indígenas (p.6)

Afirmación similar se encuentra en el trabajo de Varese (1973) que explica el sistema de enganche utilizado por los caucheros en el S. XIX para generar un endeudamiento imposible de pagar para los indígenas a través del otorgamiento de armas y herramientas de caza y recolección, así como de materiales para la actividad agraria; después, ante la imposibilidad de pagar la deuda, los caucheros les quitaban las tierras, situación que difería con los



establecido por la Ley sobre terrenos de montaña y que se aplicaba para los indígenas tajantemente, pero no para los caucheros.

Por otro lado, el año 1974 se creó el Decreto Ley Nº 20653 (Ley de Comunidades Nativas y de Promoción Agropecuaria de las regiones de Selva y Ceja de Selva), lo cual supuso una modificación estructural de las culturas presentes en los pueblos indígenas selváticos, ya que cambió su condición de nómades y se crearon las llamadas comunidades indígenas conocidas hasta el día de hoy. En el año 1978 se modificó el decreto antes mencionado y se añadió que si el terreno comunal tenía tierras con aptitud forestal se les otorgaba en cesión de uso y no en propiedad (Chuecas, s/f). Si bien esta norma tuvo aspectos favorables importantes porque se les reconoció la personería jurídica y existencia legal a los indígenas, también el Estado normó aisladamente a la participación de estos pueblos; por ende, la norma disentía de las características de estos pueblos como la concepción de tierra comunal propugnada por el Estado y la noción de territorio inherente a los pueblos indígenas. Y la reducción de un pueblo indígena a comunidades circunscritas en terrenos comunales. Tal normativa sigue vigente y tiene implicancias prácticas en el desarrollo de los pueblos indígenas.

Asimismo, el lenguaje jurídico ha sido una barrera trascendental sobre todo en el derecho de acceso a la justicia de estos pueblos. Véase los artículos de Monroy Gálvez (2010) en "Para mi otro corazón: sobre derecho, proceso y otras angustias".



1.2.3. El derecho de los pueblos indígenas en el Perú

El derecho de los pueblos indígenas tiene un reconocimiento de carácter constitucional y convencional. De entrada, es preciso señalar que en la convencionalidad se tiene una protección más elaborada de estos derechos que, además, se orientan mejor con la cultura de los pueblos indígenas. Por su parte, en el marco constitucional y su ámbito legal el derecho de los pueblos indígenas es propiamente de construcción endeble y asistemática. Así, por su parte, como se observó en el acápite anterior, los pueblos indígenas son reducidos a comunidades y se extiende el derecho individual de propiedad a la propiedad comunal. No embargante, sí existen cuestiones favorables como el reconocimiento de la personería jurídica (art. 89 CPE), e implícitamente el derecho a la libre determinación, al menos de manera formal, y la legalización de políticas de impulso y fomento de lenguas originarias.

De tal manera, en el ámbito convencional se considera una razón cualitativa para proteger el derecho de los pueblos indígenas en razón de que han sufrido políticas contrarias a sus derechos en el orden interno, situaciones que implicaban, incluso, la destrucción de etnias (Ponte, 2004).

1.2.4. El derecho al territorio de los pueblos indígenas

El territorio es uno de los elementos fundamentales de la existencia de los Pueblos Indígenas y Nativos, la cultura y la organización social y política giran alrededor del territorio o de su protección. En el Perú, y tampoco a nivel internacional, no se ha reconocido o desarrollado el concepto de derecho al



territorio como tal, más bien hubo una adaptación del derecho a la propiedad en forma colectiva, tal es así que se reconoce la propiedad comunal. Sin embargo, ello no ha significado una solución, puesto que los Pueblos Indígenas y Nativos aún sufren los problemas con respecto al territorio; es así que el derecho al territorio de los pueblos indígenas en el Perú está limitado a un reconocimiento con molde occidental. Se reconoce la propiedad comunal, pero no el derecho al territorio integral (Merino y Valencia, 2018). En suma, Merino y Valencia (2018) añaden que "sólo podrán exigir el derecho al reconocimiento y titulación de comunidades nativas y campesinas, no a ser considerados legalmente como naciones". Este hecho es directamente atribuible a la colonialidad que ha impedido el reconocimiento integral de un derecho al territorio de los pueblos indígenas, sobre todo porque aquí se descubre un factor de composición de la dominación económica que tiene en su haber el respaldo de la colonialidad.

En este punto, es necesario diferenciar tres conceptos básicos: tierra, territorio y territorialidad. El concepto de tierra atañe a lo que se conoce como propiedad comunal dentro del derecho interno en el Perú. Por su parte, territorio es la concepción que tienen los pueblos indígenas del espacio en el que se desarrollan y que consideran su ecosistema, lo cual no comprende un derecho individual de la propiedad, sino un amplio sentido colectivo. Por último, la territorialidad implica el sentido de pertenencia que los indígenas tienen hacia un pueblo o etnia.

Asimismo, el Estado ha extendido los requisitos formales de reconocimiento ante la Superintendencia Nacional de Registro Públicos de la propiedad



comunal. Y a las comunidades donde existen terrenos con recursos forestales o naturales no les otorga título de propiedad, sino los da en cesión de uso.

1.2.5. El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas se define como un derecho continente, de naturaleza colectiva, del cual parten los derechos colectivos de estas sociedades. Este derecho tiene como contenido el autogobierno y la libre elección de la organización social, cultural, política, económica y territorial de los Pueblos Indígenas y Nativos. Está reconocido por el Derecho Internacional por las Naciones Unidas y por la Constitución peruana, pero en sintonía con una visión de verticalidad en el cual colisionan las concepciones colectivas de las sociedades indígenas y nativas con las concepciones individualistas de la sociedad con paradigmas occidentales.

Luzia (2017) afirma que la normatividad de los pueblos indígenas y nativos se basa en su carácter consuetudinario y es de naturaleza comunal o colectiva. En tal sentido, la jurisdicción de ese derecho consuetudinario forma parte del derecho a la libre determinación de los pueblos.

Por otro lado, Yrygoyen (2011) establece que "el *corpus* de derechos indígenas tiene su fundamento en el derecho inherente a los pueblos a existir de manera determinada. Del derecho a la existencia es que se desprende su derecho a la libre determinación del desarrollo".



1.3. Antecedentes

1.3.1. Antecedentes internacionales

Colonialidad jurídica

La colonialidad jurídica es un tema que se abarca en los estudios del pluralismo legal; no obstante, hay pocos estudios en relación a esta. No embargante, la colonialidad, como tal, es un concepto que ya cuenta con muchos años de estudios académicos, sobre todo en la sociología. No así la colonialidad jurídica.

El primer antecedente es una tesis doctoral denominada "El derecho sobre las tierras de los pueblos originarios en Argentina desde el año 1853 al 2013"; de la autora María Alejandra Ahmad, de la Universidad Complutense de Madrid-España; en la cual se encuentra un estudio diacrónico del tratamiento del derecho a la tierra de los pueblos originarios en Argentina y su noción de territorialidad. La investigación tiene como metodología una combinación de técnicas cualitativas y cuantitativas, es un estudio descriptivo. La autora concluye que:

(...) desde la conformación del Estado Nacional y de los Estado provinciales e incluso hasta mediados del siglo XX, esa relación puede sintetizarse en términos de despojo, explotación y falta de reconocimiento y respeto de los derechos que les asisten a los pueblos originarios, por parte de los Estados y también de los particulares. Ello ocurre en el marco de una concepción colonialista —en tanto modalidad histórica de conquista y ocupación del territorio-. En el mejor de los casos, se trató de una relación moldeada por la caridad y el intento de conversión religiosa. (Ahmad, 2016, p. 199).



El segundo antecedente es la tesis doctoral denominada "Hacia una propuesta pluriversal, crítica y decolonial sobre democracia y Derechos Humanos: aportes en diálogo con la Revolución Cubana"; del autor Paulo Renato Vitória, de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla-España; en la cual se estudia de manera crítica los discursos hegemónicos en torno a los Derechos Humanos y democracia, posteriormente se aporta a la construcción de un concepto decolonial sobre la misma temática, a partir de la experiencia de la Revolución Cubana. El objetivo principal de la tesis es proporcionar conceptos al planteamiento de una proposición alternativa relativa y especificada territorialmente (Vitória, 2017, p.28). El autor concluye que las nociones de democracia y derechos humanos hegemónicos en Occidente aceptan como asunto corpóreo de principio el individualismo metodológico, siendo así un concepto notoriamente liberal; de tal manera, el Estado se minimiza a un rol protector de la propiedad privada y el mercado toma relevancia en el manejo de los bienes físicos y abstractos, aun de los imprescindibles para la práctica de los derechos (Vitória, 2017, p.388).

El tercer antecedente es la tesis, para optar el grado de Maestro en Ciencias Sociales con mención en Estudios Amazónicos, denominada "El pluralismo legal y el derecho en las sociedades indígenas amazónicas"; del autor Carlos Antonio Martin Soria Dall'orso, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede Ecuador; en donde se parte de la crítica a la concepción positivista del derecho, sus estándares para determinar lo que es derecho o no, y su pretensión de universalidad, para después



abordar, principalmente, el fenómeno jurídico en los pueblos indígenas amazónicos y su manifiesta expresión consuetudinaria. El estudio tiene como objetivo principal exponer un acercamiento teórico al análisis del derecho consuetudinario en los pueblos indígenas amazónicos (Soria, 1993, p.5). El autor concluye que existe una doble necesidad, tanto del derecho occidental en reconocer y garantizar los derechos indígenas en relación al territorio y así robustecerlo ante los peligros de las actividades extractivas, como en el derecho consuetudinario indígena para aceptar su escenario de actuación y mantener la concepción cultural de los pueblos indígenas amazónicos (Soria, 1993, p.83).

Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

El cuarto antecedente es una tesis doctoral denominada "Turismo, Derecho Humanos y Poblaciones Indígenas"; del autor Carlos Eduardo García Palacios, de la Universidad Rey Juan Carlos — España; en la cual se encuentra un análisis interdisciplinario respecto a los pueblos indígenas, en ello hay una especial atención a sus derechos a la libre determinación y a la tierra y al territorio. El objetivo del estudio es determinar si el turismo indígena es una verdadera oportunidad o un nuevo acto de vasallaje a tales pueblos. El autor concluye que el nuevo constitucionalismo latinoamericano ha obtenido logros importantes dada su preocupación por proteger a los pueblos indígenas, eso se reflejó en las garantías al territorio y la libre determinación de los mismos.

El quinto antecedente es un trabajo final como requisito parcial para optar el título de Magister denominado "Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de



fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?"; de la autora Diana María Carrillo González, de la Universidad Nacional de Colombia; en la cual se encuentra un análisis sobre los avances o retrocesos en el tratamiento jurídico a los pueblos indígenas a partir de una jurisdicción especial. La autora concluye que, en Colombia, la Jurisdicción Especial Indígena ha sido un detrimento para la libre determinación de los pueblos por su atribución de contenido de forma jurisprudencial, lo cual ha limitado la participación directa de los pueblos indígenas para determinar libremente sus destinos.

El sexto antecedente es la tesis, para optar la licenciatura en Derecho, denominada "La validez de los jueces tradicionales en el marco del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y su aplicabilidad en el territorio mexicano", del autor Citlali Nava Pérez, de la Universidad Nacional Autónoma de México. El estudio

Derecho al territorio de los pueblos indígenas

El séptimo antecedente es la tesis, para optar la licenciatura en Estudios Latinoamericanos, denominada "La disputa por el territorio: pueblos indígenas y recursos naturales en la Bolivia neoliberal (1985-2000)", del autor Juan Carlos Paulino Becerril, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

<u>El octavo antecedente</u> es la tesis, para optar la maestría en Derecho, denominada "Espacio, globalización y derecho: la disputa por los territorios de los



pueblos y comunidades indígenas, y el papel del derecho", del autor Yacotzin Bravo Espinosa, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El noveno antecedente es la tesis, para optar la licenciatura en Derecho, denominada "Una crónica y otra realidad: el concepto de territorio de los pueblos indígenas en la legislación nacional (una justificación histórica)", del autor Salvador Monsiváis Márquez, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El décimo antecedente es la tesis, para optar la licenciatura en Derecho, denominada "La necesidad de una normativa específica, que regule la gestión compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios, en concordancia al artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: el caso del territorio RB-TCO Pilón Lajas", del autor Rubén Felipe Pinto Vargas, de la Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia. El trabajo analiza una situación compleja de un territorio donde confluyen dos figuras jurídicas para su protección (Área Protegida y Tierra Comunitaria de Origen); por ende, se plantea una alternativa que el autor llama "gestión compartida", no sin antes estudiar los peligros y las amenazas latentes a la conservación de tal territorio. En cuanto a los componentes metodológicos, la investigación es descriptiva propositiva; tiene como objetivo general: "Desarrollar una propuesta normativa que regule la gestión compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos originarios, en concordancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional" (Pinto, 2013, p.10). El autor concluye que los pueblos originarios no ostentan el derecho de disposición en referencia al territorio, dada su característica de propiedad



colectiva; no obstante, poseen el derecho de uso, goce y/o aprovechamiento exclusivo de los recursos disponibles en tal espacio geográfico (Pinto, 2013, p.128).

1.3.2. Antecedentes nacionales

Colonialidad jurídica

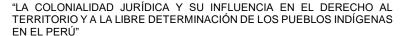
El primer antecedente es la tesis, para optar el título de licenciado, denominada "Según la capacidad intelectual de cada uno: Élites, Estado y educación indígena a inicios del siglo XX"; del autor: Jorge Alberto Ccahuana Córdova, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra que las políticas educativas de inicios del siglo XX fueron racializadas, es decir hubo una política inclusiva que, sin se basó en la dominación cultural y en los esquemas de embargo, superioridad/inferioridad de la clase dirigente ante los pueblos indígenas, lo cual supuso límites a tal educación producto de la creencia sobre la inferioridad de estos grupos. El estudio en mención tiene como objetivo general "demostrar que la política educativa del segundo civilismo estuvo basada en una estrategia de diferenciación racial respecto al sujeto a educar ('blanco', 'indio'), lo cual reforzó el discurso hegemónico que sustentaba 'científicamente' la marginación y degradación de los indígenas dentro de la modernidad" (Ccahuana, 2013, p.3). El autor concluye que a inicios del siglo XX los civilistas aplicaron políticas educativas a los grupos indígenas porque así se los podía potenciar y transformar, ya que se les consideraba "ignorantes" y "atrasados".



El segundo antecedente es la tesis, para optar el título de licenciado, denominada "De la antropologización del Derecho a la recaída dogmática: Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el Perú (1964-2013)"; del autor Aníbal Gálvez Rivas, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra el tratamiento del pluralismo legal desde la relación antropología – derecho y se estudia las "recaídas dogmáticas" del ámbito jurídico; todo en relación con los Pueblos Indígenas y Nativos. La metodología utilizada en el estudio es cualitativa. El autor concluye que:

(...) la recepción de la pluralidad legal en la normativa significó un logro en la ruta de la antropologización del derecho porque la consagró jurídicamente y para ningún jurista desde entonces es posible evitarla (...). Sin embargo, la traducción dogmática que se inició con la recepción de la pluralidad de esas normas motivó que el conocimiento existente sobre esta se fuera autonomizando de la antropología. (Gálvez, 2015, p. 249).

El tercer antecedente es la tesis, para optar el título de licenciado, denominada: "Otra manera de aproximarnos". Poder, dominación y violencia del conflicto armado interno en el Perú: Hacia una perspectiva política alternativa; del autor Álvaro Rubén Paredes Valderrama, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En esta investigación se encuentra un estudio del conflicto armado interno a partir de una interpretación de la historia de la dominación en el país, partiendo de esquemas verticales de interrelación social. La investigación tiene como objetivo "fundamentar una perspectiva para explicar la violencia del Conflicto Armado Interno en el Perú" (Paredes, 2016, p.166). El autor concluye, a partir de las tesis de Flores Galindo y





Carlos Iván Degregori, que el conflicto armado interno comprendió la consecuencia de factores histórico-estructurales y culturales. En suma, la violencia respondió a un orden de dominación que se basaba en las contradicciones antagónicas sociales y culturales.

El cuarto antecedente es la tesis, para optar el título de licenciada, denominada "La institucionalidad estatal indígena y el caso de los Asháninkas frente al megaproyecto Pakitzapango", de la autora Ileana Eloisa Rojas Romero, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra que el problema respecto a los derechos de los pueblos indígenas no es tanto un problema de reconocimiento sino de consideración práctica, la no garantía de quienes deben garantizarlo. La autora establece como reflexiones finales lo siguiente:

El alocronismo (del griego: *alo*, otro o diferente; *cronos*, tiempo) ha sido una forma de conocimiento muy utilizada por los antropólogos de las viejas escuelas, la cual se encuentra basada en una concepción lineal y evolutiva del tiempo, colocando a los grupos sociales que estudia en un tiempo anterior y considerándolos solo como fuente de información, como objeto o como víctima, pero nunca como productor. De este modo, evitan la presencia simultánea del "otro"-a quien lo mantiene en la distancia en el tiempo- y crean la impresión de que, como viven en otro tiempo, no existen coincidencias y nunca las existirán.

Lamentablemente, esta forma de conocimiento no dista mucho de la forma como el Estado peruano y otros actores han venido concibiendo a los pueblos



indígenas del Perú. A estos últimos se los distancia porque se les considera "involucionados", "primitivos" o "atrasados" respecto a la "civilización".

El quinto antecedente es la tesis, para optar el título de licenciado, denominada "Dos caras. La protección de los derechos de los pueblos indígenas según el Tribunal Constitucional peruano", del autor Ricardo Aarón Verona Badajoz, de la Pontificia Universidad Católica del Perú. En el estudio se encuentra el tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas y nativos por parte del Tribunal Constitucional a través de sus sentencias y de lo cual se deja notar un criterio enclenque y contradictorio. La investigación tiene en su haber la metodología de análisis jurisprudencial con criterios predeterminados de análisis. El autor concluye que el Tribunal Constitucional peruano advierte una sinuosa línea argumentativa respecto a los derechos de los pueblos indígenas, tiene la tendencia a concebir un multiculturalismo restrictivo que, el autor, considera peligroso.

El sexto antecedente es la tesis, para optar el grado de doctor en Ciencias Sociales, en la especialidad de Antropología, denominada "Antropología sistémica. Aproximaciones críticas de lo global/local desde una perspectiva poscolonial desde los andes", del autor Luis Alberto Suárez Rojas, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

<u>El séptimo antecedente</u> es la tesis, para optar la maestría en Sociología, denominada "Participación y representación legislativa de afroperuanos e indígenas",



de la autora Candelaria de la Soledad Ríos Indacochea, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El octavo antecedente es la tesis, para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, denominada "Tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos", del autor César Leonidas Gamboa Balbín, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El noveno antecedente es la tesis, para optar la maestría en Sociología, denominada "Políticas de estado y sus efectos en los derechos colectivos de los pueblos indígenas amazónicos, en el periodo 2001-2008", de la autora Olinda Victoria Lema Tucker, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El décimo antecedente es la tesis, para optar el título profesional de Abogado, denominada "Coexistencia conflictiva entre el derecho oficial y los pueblos indígenas en el Perú: comunidad indígena Kechua de Talwis-Huancavelica", del autor Carlos Taipe Sánchez, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El undécimo antecedente es la tesis, para optar el grado de Magíster en Política Social, denominada "Un estudio sobre la gestión de políticas públicas dirigidas a los



pueblos indígenas del Perú, 2014", del autor Mario César Rios Barrientos, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Derecho al territorio de los pueblos indígenas

El duodécimo antecedente es la tesis, para optar el grado de Magister, denominada "El derecho de propiedad comunal indígena y su regulación en la legislación peruana"; de la autora Nancy Milagros Ortega Vásquez, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra un estudio que da los alcances del derecho de propiedad comunal indígena y su manifestación práctica. La investigación tiene como principales objetivos: "definir la naturaleza jurídica de la relación del indígena asháninka con su territorio; y analizar el contenido y alcance de la propiedad comunal de las comunidades nativas a fin de definir su naturaleza jurídica. La autora concluye que:

la titulación entendida esta como el conjunto de procesos para declarar su existencia legal y su derecho sobre el territorio que ocupan, ha dividido dicho territorio en comunidades nativas (denominación oficial que el Estado estableció para reconocer a los pueblos indígenas de la Amazonía) que tienen personería jurídica, asignándoles un territorio comunal determinado, muchas veces de manera arbitraria y tomando como referencia la ubicación de los servicios estatales (...). (Ortega, 2014, p. 67).

<u>El decimotercer antecedente</u> es una tesis, para optar el título de licenciada, denominada "Reinventar el Estado desde la autonomía indígena: un rastreo del



proceso de la articulación del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis (GTANW)"; de la autora Tania Daniela Gómez Perochena, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra un "rastreo del proceso de aprendizaje de las diferentes estrategias de defensa territorial que los Wampis han articulado creativamente, para llegar finalmente a la del autogobierno basado en territorio integral (...). (Gómez, 2019). La autora concluye que esta forma de organización "permite imaginar y construir formas distintas de política que rete la vía institucional del Estado-nación y las antiguas estrategias de titulación colectiva y organización en federaciones del movimiento amazónico". (Gómez, 2019, p. IX).

El decimocuarto antecedente es una tesis, para optar el título de licenciado, denominada "Contratos de arrendamiento de tierras en suelo Awajún: Entre el bosque y la carretera"; del autor Carlos Aarón Herz Zacarías, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra un estudio sobre la relación entre el poder estatal y la gobernanza nativa a partir de situaciones concretas como los contratos de arrendamiento en territorio Awajún. La investigación en su metodología "considera los contratos de arrendamiento de tierras como la variable independiente, la capacidad de gobernanza comunal de la Comunidad como la variable intermedia, y la consolidación del dominio territorial como la variable dependiente" (Herz, 2018, p. III); a su vez, tiene como objetivo:

(...) determinar el grado en el cual la implementación de los contratos de arrendamiento de tierras de la Comunidad Nativa Awajún de Shampuyacu (en el valle del Alto Mayo, en San Martín) a 'mestizos' - personas ajenas a la



comunidad- ha debilitado y debilita la capacidad de gobernanza comunal nativa, la cual incide en una pérdida en el dominio territorial. (Herz, 2018, p. III).

El autor concluye que "la implementación de los contratos de arrendamiento aceleró un proceso de monetarización de la economía y apertura hacia el mercado ya existente en la comunidad que incidió en la pérdida de conocimientos tradicionales necesarios para el manejo del territorio" (Herz, 2018, p. IV).

El decimoquinto antecedente es la tesis, para optar el grado de Magíster en Geografía, denominada "Dilemas territoriales: Comunidad nativa, Estado y empresas extractivas", del autor Pedro Tipula Tipula, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El decimosexto antecedente es la tesis, para optar el grado de Magíster en Estudios Amazónicos, denominada "Impacto de la formalización minera sobre el uso y defensa del territorio comunal de las CC.NN. Boca Inambari y Tres Islas, Madre de Dios", de la autora Carla Merediz Durant, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El decimoséptimo antecedente es el trabajo académico, para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales, denominado "La protección del derecho al territorio en las evaluaciones de impacto ambiental para proyectos de exploración y/o explotación de hidrocarburos en la



amazonia peruana", de la autora Fiorella Natalie Valladares Meneses, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas

El decimoctavo antecedente es la tesis, para optar el título profesional de Abogado, denominada "Las Naciones Unidas y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en países independientes (1945-2016)"; del autor Luis Enrique Mendoza Chávez, de la Pontificia Universidad Católica del Perú; en la cual se encuentra el tratamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas por parte de las Naciones Unidas, en su evolución histórica y comparada, a partir de los hitos de reconocimiento. La investigación tiene como objetivo general "demostrar la existencia de una evolución del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas" (Mendoza, 2017, p. 1). El autor concluye lo siguiente:

En relación a la Carta de las Naciones Unidas (1945), la evidencia jurídica analizada demuestra que las Naciones Unidas no realizó ninguna distinción en la formulación normativa del principio a la libre determinación de los pueblos. Esto significó la superación de la ideología de la superioridad de los pueblos europeo-occidentales en favor del principio de libre determinación de los pueblos. Sin embargo, la aplicación práctica del principio de libre determinación tuvo, en un primer momento, como únicos destinatarios a los pueblos sometidos a dominación colonial y no a los pueblos indígenas subestatales.



El decimonoveno antecedente es la tesis, para optar el grado de Magíster en Derechos Humanos, denominada "El ejercicio del derecho al autogobierno de los pueblos indígenas a través del modelo institucional del National Congress of American Indians de los Estados Unidos", del autor Abel Hurtado Espinoza, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El vigésimo primer antecedente es la tesis, para optar el grado de Magíster en Antropología, denominada "Pluralismo legal en la provincia de Datem del Marañón: entre el discurso étnico y la práctica política", de la autora Marcela Torres Wong, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

El vigésimo segundo antecedente es las tesis, para optar el grado de Magíster en Estudios Amazónicos, denominada "Los pueblos indígenas amazónicos y el reto de ejercer actividades económicas bajo el enfoque de desarrollo con identidad. Caso: el pueblo Awajun del río Marañón, Condorcanqui, Amazonas", del autor Eduardo Nugkuag Cabrera, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

1.3.3. Antecedentes locales

Después de haber realizado la búsqueda de tesis en el ámbito local se afirma que no se encontraron resultados a considerar como antecedentes para la temática de colonialidad jurídica, derecho a la libre determinación y al territorio de los pueblos indígenas.



1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

Delimitar el derecho al territorio de los pueblos indígenas en contraste con las formas actuales de propiedad comunal.

Delimitar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y sus límites producto de la colonialidad.

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

El estudio presente revisa la influencia de la colonialidad jurídica sobre el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú. En tal sentido, afirmo que existe un impacto negativo en la medida que se restringe la autonomía de estos pueblos y se impide el ejercicio y reconocimiento del territorio de acuerdo a la concepción indígena. La colonialidad jurídica reduce el territorio a un reconocimiento occidental de propiedad privada en mérito a una delimitación que pueda mantener la posibilidad de realizar actividades económicas en el espacio geográfico donde se desarrollan los pueblos indígenas. En suma, el contenido de la colonialidad jurídica se relaciona con factores



políticos y económicos que confluyen en el territorio indígena, y, por ende, determinan la acción y el trato que el Estado aplica para los derechos de los pueblos en mención.

1.5.2. Hipótesis específicas

En el Perú no se reconoce el derecho al territorio indígena producto de la confluencia de intereses económicos y de poder sobre el área geográfica en el que se desarrollan estos pueblos. No embargante, se reconoce el derecho de propiedad comunal que implica una reducción del territorio a un nivel de Comunidad; esto en razón a la adaptación del concepto occidental del derecho a la propiedad privada que el Estado peruano, en relación con la colonialidad jurídica que lo configura, utiliza para los pueblos indígenas.

La colonialidad jurídica restringe el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas a partir de la aplicación y creación de normas que se establecen sin la participación de estos pueblos. Las situaciones de conflicto revelan el contenido de la colonialidad en donde se determina la legitimidad normativa a través de un esquema de superioridad/inferioridad. Existe, pues, un problema de origen en la composición del Estado como estado-nación, lo cual relega a las naciones indígenas a una situación subalterna y de vulnerabilidad constante, a una inferioridad primigenia.

En la composición de los pueblos indígenas existe una confluencia de patrones culturales ancestrales propios y de los valores socio-políticos que acogieron en



su relación con la sociedad occidental. En tal sentido, se desarrollan prácticas dentro el marco jurídico estatal, pero con rasgos muy propios de su cultura. El problema radica en la exclusión y la negación que la colonialidad jurídica, a través de la utilización de poderes específicos, activa en el trato del Estado hacia los derechos de los pueblos indígenas.

En la actualidad aún se presentan, en el Perú, los problemas de exclusión y negación en el accionar directo del Estado con los pueblos indígenas. Se parte ya no del reconocimiento como elemento principal de exclusión, sino de las políticas no aplicadas, mal aplicadas o de una inexistente política a desarrollar sobre la temática indígena. La negación de los derechos indígenas, individuales o colectivos, es todavía un problema central que afecta a estos pueblos, sobre todo en las situaciones jurídicas que se gestan con motivo de un conflicto territorial o de reclamo de derechos que los pueblos indígenas demandan al Estado peruano.

1.6. Justificación

La investigación a desarrollar se fundamenta y justifica en el problema de origen que afecta a los pueblos indígenas en su relación con el Estado peruano, las relaciones complejas desarrolladas en la interacción política, social, económica y jurídica de ambas sociedades. Afirmo la necesidad de estudiar un problema histórico para entender la situación actual del mismo, la colonialidad como elemento central en el ámbito jurídico estatal peruano como barrera diversa (epistemológica y práctica) para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Es en la presencia de conflictos y en la coexistencia de intereses sobre una

actividad, que implica la colisión entre los derechos de las sociedades indígenas con los grupos de poder occidental, donde nace la observación siguiente: el Estado peruano se decanta por la protección de los grupos de poder y utiliza al derecho como herramienta para justificar esa protección, lo cual significa la vulneración de derechos indígenas, individuales o colectivos, no obstante haber un reconocimiento de tales derechos. La existencia de un elemento soterrado que, sin embargo, es determinante para la acción del Estado sobre los pueblos indígenas. En todas las razones expuestas, este trabajo encuentra su esencia y el motivo de su tarea.



CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

La investigación desarrollada es básica, descriptiva, correlacional – teórica.

De tal modo, es básica de acuerdo a su finalidad de construir conocimiento a partir de la compilación de información organizada en un Marco Teórico. El conocimiento previo es importante para la obtención de un aporte cognitivo nuevo. Es así que tanto el Marco Teórico como las técnicas e instrumentos empleados pretenden determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú.

En suma, es descriptiva porque centra su atención en las características de las variables (la colonialidad jurídica, el derecho al territorio y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas) y el contexto en el que se desarrolla la problemática.

A su vez, es correlacional porque busca relacionar las variables a partir de la influencia que tiene la variable independiente (colonialidad jurídica) sobre las dependientes (derecho al territorio, derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas); se pretende, pues, indagar en las causas y efectos de la problemática.

Por último, la investigación es teórica porque se concentra en el aporte de elementos teóricos nuevos y la composición de un conocimiento sistemático que implique otro tratamiento al problema de los pueblos indígenas en su relación con las instituciones jurídicas y estatales, para así dar soluciones viables y efectivas.

Diseño de investigación

UNIVERSIDAD PEL NORTE

La investigación aquí desarrollada tiene un diseño no experimental de naturaleza transversal, ya que no se maniobrará variable alguna y se tendrá como eje el análisis de una situación jurídica-social.

Diseño transversal

Estudio	T1
М	0

Donde:

M: Muestra

O: Observación

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Población: la población o, en todo caso, el conjunto total sobre el que recae la investigación está conformado por abogados especializados en derechos de los Pueblos Indígenas y Nativos a nivel nacional.

Muestra

Tipo de muestra

a) No probabilístico

Por las circunstancias del contexto en el que se desarrolla la investigación, se tomará como base la Muestra No Probabilística, es decir el criterio, para seleccionar la cantidad del subconjunto representativo de la población, se fundamenta en las condiciones para el acceso, la conveniencia o la disponibilidad del investigador. De tal manera, el criterio para determinar la muestra es el nivel de especialización de abogados u otros profesionales afines, en materia de Pueblos Indígenas y Nativos

a nivel nacional y se les requerirá específicamente las consideraciones teóricas personales. Por ende, no es importante para el investigador realizar un examen estadístico de la presente muestra.

POBLACIÓN	MUESTRA	CRITERIO
Abogados especialistas en materia de derecho de los Pueblos Indígenas en el Perú.	Abogados y profesionales afines, especialistas en Pueblos Indígenas en el Perú.	Los criterios para determinar a los abogados y profesionales afines, señalados en la muestra, son:
		Obtención de la Licenciatura de Abogado (a) u otra profesión afín con una tesis referida a la materia de los Pueblos Indígenas.
		Publicaciones en revistas especializadas con artículos referidos a la materia de Pueblos Indígenas.
		Libros en coautoría, o en coordinación, sobre la materia de Pueblos Indígenas y Nativos.

2.2. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Métodos

Método analítico – sintético. Se realizó una búsqueda y un análisis minucioso de la doctrina y la legislación sobre el tema de investigación. A partir de ello, se integró la información y se alcanzó criterios importantes para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Método inductivo – deductivo. Se analizó específicamente la Constitución Política del

Estado y las leyes en torno a los pueblos indígenas en el Perú, a partir de los cuales se

evidencio la problemática y se concluyó en razonamientos generales.

Método histórico. Se analizó el tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas en el

transcurso de la historia republicana del Perú. Es decir, se realizó un estudio diacrónico para

analizar la situación actual.

Método sociológico. Se analizó la interrelación de dos sociedades específicas en el Perú, los

pueblos indígenas y la sociedad con rasgos occidentales de la modernidad y posmodernidad.

Muestra seleccionada

Para la muestra en relación a la población

Entrevistado 1: Roger Merino Acuña

Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Maestría en Análisis de la política internacional y globalización – University of Bath, Reino

Unido.

Doctor en Filosofía – University of Bath, Reino Unido.

Entrevistado 2: Irupé Cañari Aragón

Abogada egresada de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco.

Especialista en derechos de los pueblos indígenas.

Entrevistado 3: Juan Carlos Ruiz Molleda

Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Especialista en derechos de los pueblos indígenas.

Entrevistado 4: Jorge Arboccó Gallardo

Antropólogo egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Doctor en Antropología Social por la Universidad Nacional de San Marcos.

Especialista en derechos de los pueblos indígenas.

Entrevistado 5: Carlos Antonio Martin Soria Dall'Orso

Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Doctor en Filosofía (PhD) en estudios de español y estudios ibéricos y latinoamericanos solo para el ejercicio de la docencia universitaria en investigación - THE FLINDERS UNIVERSITY OF SOUTH AUSTRALIA.

Entrevistado 6: Noemi Cecilia Anci Paredes

Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Magister en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Entrevistado 7: Cesar Gamboa Balbín

Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Entrevistado 8: Oscar Alberto Espinosa de Rivero

Licenciado en Filosofía – Pontificia Universidad Católica del Perú.

Doctor en Antropología - THE NEW SCHOOL FOR SOCIAL RESEARCH.

Entrevistado 9: Patricia Urteaga Crovetto

Abogada egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Doctor en Filosofía por la Universidad de California.

Entrevistado 10: Gustavo Arturo Zambrano Chávez

Abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Máster en ética aplicada - Linköping Universittet.

2.3.Técnicas

Las técnicas de recolección y análisis de datos, en esta investigación, son dos: (i) el análisis documental, necesario para los resultados a determinar en el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación; (ii) la entrevista, fundamental para la validación de la hipótesis y necesaria para el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Para lograr tales fines, las técnicas serán materializadas en dos instrumentos: (i) ficha bibliográfica, la cual permite la recolección metódica de datos relevantes en torno a las variables estudiadas y, además, alcanzar los objetivos de la investigación; (ii) cuestionario, lo cual servirá para obtener de manera estructurada y ordenada la percepción de los especialistas, en el tema de investigación, determinados en la muestra.

Técnicas de recolección de datos

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	PROCEDIMIENTO	MÉTODOS
ÁNÁLISIS	Fichas	A través de la	Análisis
DOCUMENTAL	bibliográficas (Anexo N° 01)	consulta de tesis, libros, artículos científicos, revistas especializadas en la materia de investigación, se	Síntesis

		clasificará la información y se analizará cada variable correspondiente.	
ENTREVISTAS	Guía de entrevista (Anexo N° 02)	En adición, se aplicará la técnica de la entrevista, con el objetivo de compilar opiniones especializadas, doctrina, criterios y perspectivas relacionadas al tema de investigación de acuerdo a las variables de la misma. Esto se aplicará a los abogados y profesionales especialistas mencionados en la muestra.	Deductivo

Instrumentos de Recolección de datos

• Fichas Bibliográficas: De revistas, libros físicos y virtuales, tesis, revistas y artículos científicos. Ello permitirá la organización y el orden de los datos y conceptos previos o antecedentes a la investigación. Así, pues, las fichas serán útiles



en la etapa de análisis documental, para manifestar las perspectivas de los especialistas en relación a las variables de la investigación.

• Guía de entrevista: este instrumento permitirá mantener la línea de interés y el orden de la entrevista que se realizará a los abogados y profesionales afines especialistas en pueblos indígenas. De tal modo, se podrá recoger las opiniones relevantes y puntuales en referencia a la problemática y a las variables.

2.4.Procedimiento de recolección de datos

Los acontecimientos actuales han limitado el acceso directo a las instituciones públicas y privadas, lo cual significa buscar nuevas formas para la recolección de datos que tengan los requisitos de calidad y un método confiable. En tal sentido, la recolección de datos e información se ha acoplado a los esquemas científico-electrónicos; por ende, los métodos de recolección de datos se realizan de manera virtual; por ejemplo, las citas bibliográficas, las entrevistas, y otras. Es preciso mencionar, además, que para la obtención de datos e información se ha seguido principios como la legitimidad, la legalidad, buena fe, y responsabilidad, aplicados en una situación práctica que comprende las normas establecidas en reglamentos para su recolección.

De tal modo, el procedimiento seguido en la recolección de datos está dividido en dos rubros: (i) en relación a la información académica y doctrinaria de fuentes, donde se realizó un proceso de búsqueda de tesis en repositorios institucionales virtuales, artículos científicos y académicos publicados en revistas indexadas de ámbito mundial, y el hallazgo de libros virtuales, para así obtener los objetivos planteados en la investigación. Por ende, se ejecutó la búsqueda en los siguientes portales bibliográficos: Scielo, Dialnet,



Google Académico, Redalyc, CLACSO; y en los repositorios institucionales de las universidades que a continuación se mencionan: Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad de San Martin de Porres, Universidad Privada del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Mayor de San Andrés – Bolivia; para lo cual se utilizaron los términos o palabras clave como "colonialidad jurídica", "derecho al territorio de pueblos indígenas", "derecho a la libre determinación de pueblos indígenas", "pueblos indígenas en el Perú". A partir de ello, se logró rescatar la información científica más relevante y consistente para los fines de la investigación. En tanto se acopió la literatura científica, siguió el depósito en una base de datos en formato excel, en el cual contenía su información general y específica, además de la síntesis de la información a usar en las fichas técnicas e introducirlas en la investigación, dentro del marco teórico, y en los resultados de la misma. (ii) En relación al cuestionario como instrumento de la técnica de entrevista y que sirve como sustento y validación de la hipótesis y de los objetivos de investigación, para lo cual se requirió 10 abogados y profesionales afines especialistas en pueblos indígenas en el Perú. La comunicación se estableció vía correo electrónico, teléfono celular, redes sociales como Facebook y WhatsApp; dándose casos en que los abogados y profesionales afines accedían al cuestionario de entrevista a través de llamada telefónica, y mediante la plataforma Meet de Google. En el diálogo, el entrevistador estableció 6 preguntas base y algunas preguntas introductorias o afines para seguir el hilo de la conversación con el entrevistado. En suma, es preciso recalcar que, previo al inicio del cuestionario, el entrevistador solicitó la autorización para grabar la conversación; para tal fin se utilizó una grabadora de voz en formato mp3, y el programa OBS Studio que graba en audio y video las ventanas donde hay reproducción en el ordenador (laptop). De tal manera, se



efectuó un total de 10 entrevistas con el objetivo de ser utilizado, posteriormente, en el muestreo e introducirlos en los resultados de la investigación.

Análisis de datos

Con posterioridad a la recolección, los datos son analizados a partir de las características propias de la investigación. En este caso, se utilizarán técnicas cualitativas, en atención a las características de las variables y a su escala de medición que es nominal. A su vez, las fuentes de datos a utilizar para el análisis de datos estarán contenidas en formatos de texto, audio y video. En suma, dada la naturaleza de la investigación presente no se realizará el análisis estadístico; no embargante, se utilizarán gráficos, tablas y esquemas para la interpretación y el análisis de los datos cualitativos que luego serán plasmados en los resultados del estudio. El objeto de análisis serán las variables, los objetivos, general y específicos, de la investigación, así como la hipótesis y su comprobación; para lo cual se desarrollará una clasificación, agrupamiento y síntesis de la información obtenida en la recolección y que se consideran indispensables para el objeto de análisis. El método a utilizar para el análisis de datos es el deductivo e inductivo y la síntesis.

Aspectos éticos

En la investigación presente se ha actuado de acuerdo a un marco de principios éticos que guiaron en el proceso de recopilación de información, el análisis de datos, la redacción y en general en todo el proceso. En adición, esos principios se han materializado en acciones concretas dentro de la investigación. Es así como la autonomía ha sido importante en los antecedentes, las bases teóricas, el cuestionario de entrevista y la selección de entrevistados. Para la redacción y presentación se ha empleado las normas APA en su



séptima edición, y se ha cumplido con el formato establecido por la Universidad Privada del Norte.

En suma, el principio de veracidad y buena fe ha sido indispensable para la comprobación de los hechos, datos y argumentos vertidos en la investigación de un tema relevante en la realidad jurídica, social y política del país. Por lo tanto, es consecuente considerar que mi investigación cumple con los principios éticos requeridos.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este punto de la investigación se presentarán de manera descriptiva los resultados en referencia a los datos e información obtenida a través de los instrumentos de recolección de datos. La forma utilizada es la sintética, y cada resultado se encuentra dividido por los objetivos de la investigación, tanto el general como los específicos, y son acordes al enunciado o pregunta de investigación.

3.1. Resultado N° 01

El primer resultado desarrolla el objetivo general que consta en determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú. Para tal fin, se delimitará y conceptualizará una categoría como objeto de análisis: la colonialidad jurídica. De tal categoría se observará la influencia que tiene sobre las otras dos categorías. Es necesario precisar que las categorías de derecho al territorio y derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas serán abordadas en los resultados siguientes, en razón a que estas se encuentran contempladas en los objetivos específicos 1, 2 y 3.

r	TABLA 1: RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL DE LA COLONIALIDAD
	JURÍDICA
Ī	TECNICA: ANALISIS DOCUMENTAL
	INSTRUMENTO: FICHAS BIBILOGRÁFICAS

Número de ficha	Concepto	Autor	Título del texto que	e
			contiene la	ì
			información	

N° 01	"La colonialidad jurídica es concebida como una dimensión esencialmente epistemológica y, por tanto, debe ser revisada entre ciencia y derecho moderno que ha subalternizado la lógica cultural que subyace en el derecho indígena."	Garzón López, Pedro	Colonialidad (jurídica) = (Legal) coloniality
N° 02	"La colonialidad jurídica es externalizada en las resoluciones jurídicas que sistemáticamente desconocen el derecho indígena al no tener en cuenta el contexto y la lógica de vida colectiva de los pueblos indígenas."	Garzón López, Pedro	Colonialidad (jurídica) = (Legal) coloniality
N° 03	() el derecho resulta una categoría imprescindible en el cuestionamiento de la "colonialidad del poder", no sólo por la potente influencia del lenguaje jurídico presente en la legislación, en la Constitución y en la práctica de los operado-res del sistema jurídico dominante, sino por-que proyecta un conjunto de normas, valores, principios y razonamientos que han sido normalizados por la cultura jurídica dominante.	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder

N° 04	"() la enseñanza del derecho en las facultades de derecho constituye un espacio donde se producirá y se reproducirá la colonialidad del saber, y donde los conocimientos verdaderamente jurídicos serán suministrados por la ciencia jurídica europea."	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder
N° 05	() el espacio de la universidad no es el único ni el más importante, la educación en general que imparte el Estado tiende a legitimar y reforzar la triada Estado, derecho y soberanía desde la educación primaria. De modo que las escuelas, universidades y centros de producción de conocimientos se vuelven espacios para disciplinar y legitimar el conocimiento eurocéntrico.	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder
N° 06	() la razón occidental expresada a través de la ciencia del derecho dominante ha sido un medio muy efectivo para ocultar un racismo epistemológico que niega otras experiencias jurídicas y saberes que no pasan el test de la cientificidad por ser arcaicas, primitivas, tradicionales, pre-modernas, etc.	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder

N° 07	"() la colonización epistemológica no sólo está implícita en la ciencia jurídica dominante, sino también en el espacio de la soberanía estatal a través de la práctica legislativa donde predominan normas, valores y principios deducidos del discurso eurocéntrico del poder."		Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder
N° 08	La colonialidad jurídica se introduce de igual manera en la hermenéutica del reconocimiento a través del cual opera la gramática jurídica occidental al interpretar y aplicar el derecho indígena por parte de los operadores jurídicos del sistema dominante. Esto significa que la colonialidad jurídica está presente en la estructura del pensamiento y en la práctica cotidiana de los operadores del poder y el derecho estatal, pues primero se introyecta epistémicamente y, luego, se proyecta en la "cultura de legalidad": conceptos, hábitos, juicios, decisiones, razonamientos, prácticas, valores, etc.	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder



N° 09	"() la colonialidad jurídica es externalizada en las resoluciones jurídicas que, por lo general, desconocen el derecho indígena al no tener en cuenta el contexto y la lógica de vida colectiva de los pueblos indígenas."	Garzón López, Pedro	Pluralismo jurídico, derecho indígena y colonialidad jurídica: repensando el derecho desde la colonialidad del poder
-------	--	------------------------	--

En la tabla 1 se observa la delimitación conceptual como resultado de la categoría 1 que corresponde a la colonialidad jurídica, lo cual se realizó a partir de la técnica del análisis documental materializado en el instrumento de la ficha bibliográfica. De tal manera, se observa que la colonialidad jurídica forma parte de la colonialidad del poder y del saber y está presente en el ámbito jurídico de la creación y aplicación de normas, así como en la estructura institucional estatal. A su vez, se advierte que la colonialidad jurídica excluye y desconoce al derecho indígena como conocimiento y poder válido.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA ENTREVISTA EN RELACIÓN A LA COLONIALIDAD JURÍDICA

TECNICA: ENTREVISTA

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

PREGUNTAS RELACIONADAS AL OBJETIVO GENERAL: (1) ¿Cómo se define la colonialidad jurídica y de qué manera se manifiesta en torno a los derechos de los pueblos indígenas?

(2) ¿La colonialidad jurídica influye de manera negativa en el ejercicio de la autonomía y en la protección del territorio de los pueblos indígenas en el Perú?

Número de entrevista	Resultado de respuesta a pregunta 1	Resultado de respuesta a pregunta 2	Nombre del especialista
N° 01	La colonialidad es una forma de organizar el poder que siempre ha establecido jerarquías sociales y políticas, y que se mantiene en el tiempo a través de marcos legales, leyes, discursos. Por naturaleza afecta a determinados sujetos. La colonialidad jurídica se manifiesta mediante leyes, políticas y discursos que no solo de forma directa, también de manera indirecta, pueden menoscabar derechos e intereses de estos pueblos. Por ejemplo, la propia Constitución Política establece que los pueblos indígenas son reconocidos como comunidades, pero no reconoce su naturaleza de pueblos con derechos sobre el territorio; ese reconocimiento que al parecer es benigno, positivo, en el fondo está impregnado por la colonialidad, porque expresa una forma de distribución del poder desigual.	Sí, eso es algo bastante obvio. (Remite los argumentos a su respuesta de la pregunta 1).	Roger Merino Acuña
N° 02	El derecho que estudiamos en las universidades, que regula nuestras conductas en la sociedad, en el cual se erige o se construye el aparato político del Estado tiene una perspectiva occidental. Y esa construcción de bases y principios occidentales difieren significativamente	Evidentemente. Históricamente los pueblos indígenas han sido excluidos, han sufrido una discriminación estructural, violaciones a sus derechos sociales, civiles y políticos. Dentro de esa premisa, es evidente que hay un impacto negativo, porque se parte de una imposición.	Irupé Cañari Aragón

	con las normas que tienen los pueblos indígenas. Un ejemplo muy claro es lo referido a la propiedad que se construye en torno a lo occidental, desde una mirada individual, y no se puede concebir un aspecto colectivo.		
N° 03	Lo colonial es cuando un gobierno, un grupo de poder, hace algo en nombre de los demás, a partir de una jerarquización. En nuestro país, el Estado, en base a una ideología, una cultura, decide por los pueblos indígenas en muchos aspectos. De tal modo, en la relación de los pueblos indígenas con el Estado se manifiesta de manera muy intensa la colonialidad jurídica.	Así es. Hay un proceso de despojo del territorio que el Estado viene desarrollando hacia los pueblos indígenas. El Estado desconoce el derecho de propiedad de los pueblos indígenas sobre su territorio, este proceso pasa por la no titulación; de tal manera, el Estado intenta apropiarse de esos territorios y es una cosa grave.	Juan Carlos Ruiz Molleda
N° 04	La colonialidad viene con un proceso histórico, arrastrando varias situaciones. Por ejemplo, en el espacio territorial amazónico se ha venido imponiendo una mirada, una forma de estructural la sociedad, el pensamiento, la vida cotidiana. A partir de ahí hemos absorbido esas prácticas. En el derecho lo que se hace es recoger parte de esa historia y la asume como propia. Las leyes empiezan a adaptarse a quienes utilizan las jerarquías y formas derivadas de los procesos mencionados.	La colonialidad que surge a partir de una imposición, sí puede afectar y debe estar afectando, pero también ha afectado históricamente a los pueblos indígenas, en algunas etapas más que en otras, en algunos aspectos más que otros. Actualmente, seguimos manteniendo la colonialidad. Por ejemplo, tenemos situaciones en la cual normamos el uso de la tierra, no tanto para mejorar la calidad de vida de esta población, sino para mejorar las posibilidades de que el Estado pueda administrarlas y explotarlas; entonces, en el centro no está el sujeto,	Jorge Aboccó Gallardo

N° 05	La colonialidad jurídica es un concepto que viene de la sociología y que no se ha planteado institucionalmente en el ámbito jurídico del Estado peruano. Es un concepto que parte de un proceso histórico que implica el encuentro de dos culturas. En el Perú, la experiencia es de una colonialidad que niega la existencia del otro, primero como nación y segundo como forma y capacidad para regularse. Esa negación es más jurídica que práctica, porque en la práctica las estructuras coloniales integraron a la clase dirigente indígena o inca en el gobierno colonial. Luego,	más bien se considera como herramienta para beneficiar a un tercero. Yo creo que influye negativamente como en un noventa y cinco por ciento, pero hay un lado positivo también. Y es que, en el encuentro con Europa, sobre todo gracias a la influencia de los Derechos Humanos, hemos ido incorporando conceptos que ayudaron a la organización en los países de Latinoamérica. No obstante, en la práctica cotidiana esa colonialidad le impide al ciudadano y al funcionario ver esa otra sociedad, reconocerla como otro sistema jurídico; entonces, primero ignoran la existencia de normas fuera del derecho positivo,	Carlos Antonio Martin Soria Dall'Orso
	pueblos indígenas, en primer lugar, es ideológica, está en la ideología del ciudadano común.	existe la afirmación de que estos pueblos o se integran o tienen que desaparecer. Por lo tanto, no existe un término medio, no hay la posibilidad de que se reconozcan ciertas autonomías.	
№ 06	Esta temática se aborda desde una perspectiva crítica que busca romper ciertos paradigmas clásicos y la forma en que se entiende tanto el contenido de los derechos, pero sobre todo su protección. Entonces, se parte de una oposición al paradigma individual para	En un principio, si partimos del concepto de colonialidad entendemos que este elemento trata de imponer en lugar de construir desde las propias bases culturales, sí puede un impacto negativo. Sin embargo, no se debe oponer dos bandos	Noemi Cecilia Anci Paredes

	pensar desde una perspectiva colectiva.	contrapuestos, a partir de la negación de uno o de otro, lo más productivo para el derecho constitucional, sobre todo, sería desarrollar una relación de coexistencia, una dialéctica, antes que una situación completamente negativa.	
N° 07	Es un término que tiene relación con la colonización jurídica, que ha sido construida con base en una traspolación; y esto implica, finalmente una imposición de un sistema legal frente a otro; lo que ha producido el reconocimiento de una norma que sería regular, normal, correcta y por tanto válida, frente a otras que no lo son porque se considera que tanto las fuentes del derecho, como su contenido valorativo y su propia eficacia no tienen el mismo valor. Entonces, se considera que hay un solo sistema legal, que tiene un solo contenido monocultural, que es el único válido, ante los otros que serían no válidos.	Claro, porque al momento de considerar ese contenido monocultural, se recoge en función a la tradición formalista o se trata de adecuar las instituciones a ciertos elementos jurídicos que podrían ser similares y se desconocen otros. Como sería, por ejemplo, el tema de tierra y territorio.	César Gamboa Balbín
N° 08	Cuando hablamos de colonialidad se hace referencia a dos niveles: la colonialidad de hechos, esta política que hubo en el virreinato, por ejemplo; y luego hoy en día se utiliza el concepto de colonialidad para hablar de una manera de pensar la realidad, un acercamiento teórico a la realidad que parte de	Sí, absolutamente, sobre todo por este problema que señalo, la manera de entender qué es territorio, qué es nación y la idea de poder es algo que colisiona con esta mirada occidental. Además, yo sostengo que la República, a diferencia de otros sectores del país, para las comunidades	Oscar Alberto Espinosa de Rivero

	conceptos provenientes de otras realidades que se aplican a realidades que son históricas y culturalmente distintas. Cuando se habla, por ejemplo, de la colonialidad de los saberes en las ciencias sociales, en este caso también el derecho, piensa su propia realidad desde perspectivas que son externas y donde, además, hay una relación de poder donde se imponen las categorías como verdaderas y únicas para entender la realidad.	amazónicas ha significado solamente violencia, mucho más que en la época colonial. Por un lado, se deja notar la destrucción del medio ambiente amazónico, y también la violencia física contra los indígenas que se puede notar más en algunos momentos coyunturales. La violencia física sigue existiendo, y también el olvido, la marginación, hacia los pueblos indígenas. (Respuesta a pregunta añadida que tiene relación directa con este punto).	
N° 09	No es algo que yo he trabajado directamente. Sin embargo, sí he trabajado diferentes situaciones en la que los derechos de los pueblos indígenas y, en general, los derechos de los pueblos indígenas, son subordinados frente a los intereses del Estado o ante los agentes del mercado.	Pregunta sin respuesta, en concordancia con lo expresado en la pregunta 1.	Patricia Urteaga Crovetto
N° 10	Desde las bases conceptuales de Aníbal Quijano, estamos frente a todo un análisis de la colonialidad del poder: estas formas ideológicas de pensamiento que se establecieron desde la instalación del modelo estatal que tenemos ahora que fueron heredadas de la colonia y que vino acompañado con la instalación de un modelo jurídico. El Estado para poderse consolidad	Yo no me movería en planos de negativo-positivo, yo iría más por planos sostenidos en evidencias. Yo diría que es necesario encontrar puntos comunes entre la lógica de la autonomía y la lógica de las territorialidades. Eso por un lado, y también porque ningún derecho es absoluto; entonces, hablar de los derechos de los pueblos indígenas también exigiría plantearlo de esa manera: derechos con	Gustavo Arturo Zambrano Chávez

necesitaba consolidar, a su	límites y derechos con	
vez, un modelo jurídico, de	-	
norma. También es	reales.	
necesario tener en cuenta		
que ese Estado que se		
consolidó fue un Estado		
monocultural, al que le costó		
durante mucho tiempo		
entender y aceptar la		
diversidad cultural del país.		
Y ha repercutido, incluso, en		
el no reconocimiento de un		
sistema jurídico propio.		

En la Tabla 2 se encuentran las respuestas de los especialistas en función a las dos primeras preguntas del cuestionario referidas a la colonialidad y su influencia sobre el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú, ello se relaciona directamente con el objetivo general. De acuerdo a lo observado, se tiene que hay una opinión mayoritaria respecto a que la colonialidad influye de manera negativa en el ejercicio de la autonomía y la protección del territorio de los pueblos indígenas en el Perú. En suma, se observa que el elemento común que define a la colonialidad jurídica es su característica de imposición que surge de un proceso de colonización previa y de un poder sobre otro.

3.2.Resultado N° 02

El segundo resultado desarrolla el objetivo específico N° 1 que contempla delimitar el derecho al territorio de los pueblos indígenas en contraste con las formas actuales de propiedad comunal.



TABLA 3: RESULTADOS DEL ANALISIS DOCUMENTAL EN RELACION AL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS TECNICA: ANALISIS DOCUMENTAL INSTRUMENTO: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

Número de ficha	Concepto	Autor	Título del texto que contiene la información
N° 10	Los derechos de propiedad indígenas sobre los territorios se extienden en principio sobre todas aquellas tierras y recursos que los pueblos indígenas usan actualmente, y sobre aquellas tierras y recursos que poseyeron y de los cuales fueron despojados, con los cuales mantienen su relación especial internacionalmente protegida	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales
N° 11	El derecho colectivo de propiedad sobre las tierras indígenas implica la titulación colectiva del territorio, esto es, el reconocimiento de un título también <i>colectivo</i> de propiedad sobre esas tierras donde se refleje la propiedad comunitaria de la tierra ()	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Derecho de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales

N° 12	т	G :::	D 1 1 1
N- 12	La jurisprudencia		Derecho de los
	interamericana ha	Interamericana	pueblos indígenas y
	caracterizado la propiedad	de Derechos	tribales sobre sus
	territorial indígena como	Humanos	tierras ancestrales y
	una forma de propiedad que		recursos naturales
	se fundamenta no en el		
	reconocimiento oficial del		
	Estado, sino en el uso y		
	posesión tradicionales de las		
	tierras y recursos; los		
	territorios de los pueblos		
	indígenas y tribales "les		
	pertenecen por su uso u		
	ocupación ancestral". El		
	derecho de propiedad		
	comunal indígena se		
	fundamenta asímismo en las		
	culturas jurídicas indígenas,		
	y en sus sistemas ancestrales		
	de propiedad, con		
	independencia del		
	reconocimiento estatal.		
N° 13	() el derecho al territorio	Snoek,	Derecho a la tierra, al
	implica que, por un lado, los	Sebastián	territorio y a los
	Estado deben respetar la		recursos naturales
	importancia especial que		
	tienen las tierras y el		
	territorio para la vida social		
	del pueblo y su		
	supervivencia; y por el otro,		
	que los pueblos tienen		
	derechos sobre los recursos		
	naturales de sus territorios.		
	naturales de sus territorios.		

N° 14	() las tierras indígenas	Surallés,	Entre derecho y
	legitimadas durante estos	Alexandre	realidad: antropología
	años no lo son en forma,	THEXALIGIC	y territorios indígenas
	cantidad y calidad		amazónicos en un
	suficiente. En muchos casos,		futuro próximo
	no se puede afirmar que		rataro promino
	estas superficies legitimadas		
	sean territorios, en el sentido		
	de un espacio que permita el		
	uso integral tanto de sus		
	recursos materiales como		
	inmateriales. Por la		
	interpretación de la Ley de		
	Comunidades Nativas y		
	Campesinas, la topografía		
	de este proceso, de más de		
	20 años de titulación, es una		
	constelación de espacios sin		
	que la continuidad territorial		
	sea respetada. Pequeños		
	polígonos cuya área es		
	determinada en función de la		
	demografía del colectivo,		
	definido por la comisión		
	encargada de titular a su		
	paso por los ríos. Estos		
	polígonos (que son los		
	espacios comunales)		
	segmentan el territorio en		
	base a una realidad que no		
	tiene en cuenta la fluidez social y la gran movilidad		
	residencial de la mayoría de		
	las sociedades indígenas		
	amazónicas, al interior de su		
	espacio geográfico.		
	Además, si comparamos las		
	tierras efectivamente		
	tituladas con los espacios		
	que ocupan los diferentes		
	pueblos indígenas, en base a		
	criterios de orden		
	lingüístico por ejemplo —es		
	decir, los espacios donde se		
	habla o se ha hablado una		
	lengua—, percibiríamos que		
	el territorio titulado es		

	solamente una porción del		
	total susceptible de ser, de alguna manera, reconocido como indígena.		
N° 15	El otro gran problema del	Surallés,	Entre derecho y
	actual estado de cosas es que el reconocimiento jurídico de estos títulos de propiedad no es acompañado por sistemas de seguridad, capaces de garantizar el derecho territorial y el ejercicio de este derecho. Es decir, los poderes públicos responsables de hacer respetar la ley para evitar el expolio de tierras y recursos, no actúan con la diligencia necesaria. Es en este punto donde las dudas son más que justificadas, porque (como veremos más adelante) no parece que la mentalidad de colonialismo interno inscrita en el genoma —por decirlo de alguna forma—del Estado peruano, pueda cambiar ni con la ley que él mismo ha dictaminado en la mano. Lo que cambia es la propia ley, revisada en sucesivas ocasiones	Alexandre	realidad: antropología y territorios indígenas amazónicos en un futuro próximo

	perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas. Se debe añadir que la progresiva penetración de la selva obliga a los indígenas a ceder soberanía por la presencia de colonos, pero también de muchos otros agentes e intereses, con sus respectivas estrategias espaciales, como las circunscripciones administrativas del Estado y los espacios de la empresa y el mercado.		
N° 16	() todos los gobiernos nacionales amazónicos declaran de manera general su respeto a los derechos de los pueblos indígenas y los compromisos de la legislación internacional sobre su protección, mientras que en la práctica no organizan acciones ni recursos para ello, peor aún, a veces las autoridades subnacionales y locales buscan evitar la aplicación de estas políticas.	Soria Dall'Orso, Carlos Antonio Martin	Para entender la tenencia de la tierra y la dimensión del territorio: Tierra, territorio, propiedad privada, propiedad pública y propiedad comunal



N° 17	"Para los pueblos indígenas, la tierra es, generalmente, representada en el título comunal o individual (parceleros), mientras que el territorio es un espacio más amplio donde incluso hay terceros con derechos."	Soria Dall'Orso, Carlos Antonio Martin	Para entender la tenencia de la tierra y la dimensión del territorio: Tierra, territorio, propiedad privada, propiedad pública y propiedad comunal
-------	---	--	--

La Tabla 3 exhibe los conceptos que delimitan el derecho al territorio y su comparación con la tierra o propiedad comunal, a partir de un análisis documental de fichas bibliográficas. Como resultado se observa que el derecho al territorio comprende un amplio escenario de protección en el que se desarrollan los pueblos indígenas desde el ámbito histórico como elemento de configuración y en el que coexisten otros grupos. En tanto, la tierra comprende un terreno específico que cuenta con titulación.

3.3.Resultado N° 03

El tercer resultado desarrolla el objetivo específico N° 2 que consiste en delimitar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y sus límites producto de la colonialidad.

TABLA 4: RESULTADOS DE LA ENTREVISTA EN RELACION AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

TECNICA: ENTREVISTA

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO

PREGUNTAS RELACIONADAS AL OBJETIVO N°2: (3) ¿Cuáles son los factores políticos, jurídicos, culturales y/o sociales que limitan o vulneran a los pueblos indígenas el

ejercicio y la garantía del derecho a la libre determinación?

Número de entrevista	Resultado de respuesta a pregunta 3	Especialista
N° 01	Son factores económicos, evidentemente. La política económica que se basa en la explotación de materias primas. Esa política vulnera los derechos, en última instancia, la autodeterminación de los pueblos indígenas. Otro factor es la legalidad.	Roger Merino Acuña
N° 02	La Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos indígenas refiere notoriamente su derecho a libre determinación. Es un derecho que en nuestro país todavía no se ha desarrollado a plenitud. El Estado no quiere, y esto lo digo expresamente, reconocer a los pueblos indígenas ese derecho a la libre determinación; porque sabe que, al momento de reconocer y adoptar medidas para el ejercicio de ese derecho, el pueblo indígena tendrá autonomía y potestad para administrar recursos públicos, naturales, y ejercer un gobierno dentro de su jurisdicción.	Irupé Cañari Aragón
N° 03	En realidad, la autodeterminación es el derecho a configurarse en asuntos internos y como todo derecho tiene límites. El derecho a la autodeterminación es un	Juan Carlos Ruiz Molleda

	principio y derecho, a la vez, de <i>ius cogens</i> totalmente desconocido, ignorado. Por ejemplo, la jurisdicción indígena en su territorio es una manifestación de la libre determinación; sin embargo, ese principio está siendo muy subutilizado; por ejemplo, en la disposición de su territorio ha sido desconocido sistemáticamente. Cuando se les impone un modelo de desarrollo a los pueblos indígenas se desconoce su derecho a la libre determinación.	
N° 04	Los factores son múltiples. En términos macro tenemos cierto reconocimiento del derecho internacional sobre estos pueblos, pero hay leyes, normas, decretos que contradicen ese marco constitucional. También, hay otro factor está ligado a la discriminación; mucho de lo que se norma y no se norma a través de estas leyes está lejos del derecho como tal; es decir, el sujeto tiene un valor en relación a otros, existen juicios de valor que no deben presentarse. Es parte de la manifestación de la colonialidad en nuestra propia idiosincrasia, nos ha ido generando ciertas posiciones ya en una situación de normalidad y que se han plasmado en normas.	Jorge Aboccó Gallardo

N°05	Primero, el abandono del	Carlos Antonio Martin
	Estado en el mundo rural.	Soria Dall'Orso
	Segundo, la presencia muy	
	fuerte de las industrias	
	extractivas y, antes de	
	ellas, el modo de	
	producción agrícola. Hay	
	casos, hoy en día, que	
	podemos llamar exitosos	
	en el ejercicio de la	
	autonomía en algunos	
	pueblos; por ejemplo, el	
	caso de los asháninkas de	
	contacto inicial de la	
	Reserva Comunal	
	Asháninka. Otro ejemplo,	
	son los pueblos indígenas	
	en aislamiento, tenemos	
	entre 14 y 20 de esos	
	pueblos en 10 reservas	
	territoriales y 16 áreas	
	naturales protegidas. El	
	tercer ejemplo son las	
	comunidades nativas que	
	se organizaron para ejercer	
	su derecho a la protesta en	
	contra de las actividades	
	extractivas en su territorio	
	y que terminó con "El	
	baguazo". En el contexto	
	del Covid-19, las	
	comunidades que mejor	
	han resistido son aquellas	
	más alejadas, los que están	
	en entornos más cercanos a	
	la población urbana fueron	
	las más afectadas.	
N° 06	Jurídicos yo no diría que	Noemi Cecilia Anci
1, 00	los encontramos tanto. Hoy	Paredes And
	en día tenemos un	Tarcacs
	movimiento muy avanzado	
	en relación con estos	
	grupos y también tenemos	
	un cambio de perspectiva	
	1 1	
	constitucional, se	

	denomina "derecho	
	constitucional indígena", pero que no se condicen con la realidad específica. Diríamos, entonces, que es una mezcla entre factores políticos y sociales, que se pueden encontrar en cierta renuencia del Gobierno y de los diferentes estratos del mismo, y de la ciudadanía que no rompe con ciertas ideas, preconceptos y categorizaciones. Así podemos ver el caso de la consulta previa, en la que tenemos un reconocimiento como norma convencional y leyes que han avanzado al respecto, pero no tenemos más precisión de cómo ejecutarla.	
N° 07	Se condice con el sistema jurídico dominante, pero en realidad tiene que ver con una correlación de poder, básicamente. Lo que realizó el derecho desde posiciones liberales ha sido reconocer cierta autonomía, pero con características peculiares, puesto que no terminan de reconocerse plenamente como pueblos en sí. Ya la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas reconocen la plenitud del derecho, pero los Estado conceptualmente no lo están considerando. En ese contexto, existe una tensión permanente.	César Gamboa Balbín

N° 08	La autodeterminación inicia a partir del reconocimiento del propio pueblo como tal, el Estado no tiene la facultad para designar qué o quién es un pueblo indígena. Se ha tergiversado el tema del autorreconocimiento a partir del Censo último del 2017 donde estuvo muy mal planteada la pregunta y arrojó resultados negativos. Parte del problema en el Perú, en materia de derechos indígenas es que, a pesar de que existe el Convenio 169 de la OIT que suscribió el Estado peruano, no se ha adecuado la normativa interna y eso hace que se vulneren muchos derechos de estos pueblos. Por ejemplo, que no se reconozca los pueblos como tales, sino solo como comunidades; el hecho de que no se les reconozca sus territorios, sino solo tierras comunales.	Oscar Alberto Espinosa de Rivero
N° 09	Yo creo que hay un problema fundamental en la conformación del Estado-nación que empezó como un Estado moderno y esa modernidad hacía ver a los ciudadanos como iguales ante la ley y demás similitudes, con lo cual las diferencias y la diversidad se ocultaron. Entonces, las concesiones que, fue haciendo el Estado para dar espacio a estas otras manifestaciones que no	Patricia Urteaga Crovetto

	desaparecían, no cambiaron en esencia la estructura inicial. De tal manera, vemos al Estadonación como un Estado con parches, que son los reconocimientos que terminan siendo un multiculturalismo neoliberal.	
N°10	Una de las manifestaciones de la libre determinación es el autogobierno, pero en coexistencia con el sistema estatal, no tiene una finalidad de escindirse del aparato estatal, sino de que se reconozca su propia forma de gobierno, pero articulado con el Estado. Lo que pasa es que más que vulnerar, la libre determinación todavía no ha sido entendida como un derecho. Tiene que ver con algo más de fondo. Los pueblos indígenas a nivel internacional vienen pidiendo que la entrada argumentativa al tratamiento de sus derechos no sea como sujetos en situación de vulnerabilidad, sino que debe ser por pueblo. Entonces, el problema es de enfoque. De tal manera, la libre determinación es el reconocimiento del autogobierno y a partir de ahí empezar a articular desde una posición de igualdad.	Gustavo Arturo Zambrano Chávez

La Tabla 4 contiene el resultado de los cuestionarios respondidos por los especialistas para delimitar el derecho a la libre determinación y señalar los factores que la vulneran. En tal sentido, se observa que hay una perspectiva dispersa de los especialistas en su reconocimiento por parte del Estado peruano y puntos diferenciados en torno a los factores que la vulneran.



CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión N° 1

La discusión a desarrollar en el presente acápite se relaciona con el objetivo general planteado en esta investigación: Determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú.

Tal discusión tiene su base en el análisis documental y en la entrevista realizada a profesionales especialistas en pueblos indígenas en el Perú. Para lo cual, es imprescindible, expresar, primero, las limitaciones. Se han presentado, pues, situaciones de difícil acceso a entrevistas con profesionales especializados en pueblos indígenas. Por una parte, el tiempo de algunos especialistas considerados, y el reducido número de especialistas en la materia.

El concepto de colonialidad es introducido, primero, en la sociología; a partir de la tendencia decolonial en América Latina. Luego, tal concepto empezó a desarrollarse, también, en el ámbito de estudio de muchas ciencias sociales. En el caso del Derecho, se contempla la denominada colonialidad jurídica.

En las entrevistas realizadas a especialistas, se deja notar la unanimidad en cuanto a la existencia de la colonialidad jurídica y su alusión a una forma de organización del poder que tiene implicancias prácticas en las instituciones, decisiones, políticas y actuaciones jurídicas del Estado. En suma, se observa que la colonialidad jurídica se basa en la imposición a través de un proceso histórico que tiene como resultado la hegemonía de una cultura e ideología sobre otra.



Por otro lado, en relación a la influencia de la colonialidad jurídica sobre el derecho al territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas, existe una opinión mayoritaria de los entrevistados en cuanto a la negatividad de la correlación de las variables. No obstante, hay excepciones en la opinión de los entrevistados, en alusión a un escenario más complejo que al solo hecho de oponer la situación en negativo-positivo. Al respecto, Noemí Anci expone lo siguiente:

(...) si partimos del concepto de colonialidad entendemos que este elemento trata de imponer en lugar de construir desde las propias bases culturales, sí puede un impacto negativo. Sin embargo, no se debe oponer dos bandos contrapuestos, a partir de la negación de uno o de otro, lo más productivo para el derecho constitucional, sobre todo, sería desarrollar una relación de coexistencia, una dialéctica, antes que una situación completamente negativa.

A su vez, Gustavo Zambrano responde:

Yo no me movería en planos de negativo-positivo, yo iría más por planos sostenidos en evidencias. Yo diría que es necesario encontrar puntos comunes entre la lógica de la autonomía y la lógica de las territorialidades. Eso por un lado, y también porque ningún derecho es absoluto; entonces, hablar de los derechos de los pueblos indígenas también exigiría plantearlo de esa manera: derechos con límites y derechos con capacidades de ejercicios reales.



4.2. Discusión N° 2

La segunda discusión se relaciona con el primer objetivo específico de la investigación: Delimitar el derecho al territorio de los pueblos indígenas en contraste con las formas actuales de propiedad comunal.

Para la presente discusión se ha tomado como base el análisis documental de bibliografía especializada. En este caso, la principal limitación se ha presentado en la contraposición de los argumentos, tanto de la bibliografía y de los entrevistados, más allá de la convergencia en algunos puntos.

Carlos Martín Soria afirma que, para el tratamiento de esta temática, primero es necesario considerar y diferenciar el concepto de tierra y territorio de los pueblos indígenas. De tal manera, señala que tierra hace referencia al título de propiedad comunal que el Estado otorga a una comunidad indígena; en cambio, territorio significa la ocupación histórica de un espacio geográfico en el que un pueblo indígena se ha desarrollado y que coexiste con terceros. En el Perú, se reconoce lo primero, es decir la tierra o también llamada propiedad comunal.

Por otro lado, el reconocimiento a la tierra tampoco ha significado una protección eficiente a las comunidades indígenas. Surallés (2009) señala al respecto:

El otro gran problema del actual estado de cosas es que el reconocimiento jurídico de estos títulos de propiedad no es acompañado por sistemas de seguridad, capaces de garantizar el derecho territorial y el ejercicio de este derecho.

Es decir, los poderes públicos responsables de hacer respetar la ley para evitar el expolio de tierras y recursos, no actúan con la diligencia necesaria. Es en



este punto donde las dudas son más que justificadas, porque (como veremos más adelante) no parece que la mentalidad de colonialismo interno inscrita en el genoma —por decirlo de alguna forma— del Estado peruano, pueda cambiar ni con la ley que él mismo ha dictaminado en la mano. Lo que cambia es la propia ley, revisada en sucesivas ocasiones en perjuicio de los derechos de los pueblos indígenas. Se debe añadir que la progresiva penetración de la selva obliga a los indígenas a ceder soberanía por la presencia de colonos, pero también de muchos otros agentes e intereses, con sus respectivas estrategias espaciales, como las circunscripciones administrativas del Estado y los espacios de la empresa y el mercado.

4.3. Discusión N° 3

La tercera discusión se relaciona con el segundo objetivo específico que consta en: Delimitar el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y sus límites producto de la colonialidad.

La presente discusión tiene su base en las entrevistas a profesionales especialistas en pueblos indígenas en el Perú. Del mismo modo, la principal limitación encontrada para llegar al resultado fue el difícil acceso a entrevistas con profesionales especializados en pueblos indígenas. Por una parte, el tiempo de algunos especialistas considerados, y el reducido número de especialistas en la materia.

La libre determinación de los pueblos indígenas tiene rango y reconocimiento convencional desde el art. 32 al 34 de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas de las Naciones Unidas. En relación al contenido de este derecho, Yrigoyen (2011) afirma:



Supone la potestad de los pueblos de organizarse y tomar decisiones que les incumben sin interferencia estatal o de terceros. En todo caso, podrían contar con presupuesto o ayuda estatal o de terceros, pero en ningún caso el Estado o terceros están autorizados a interferir. (p. 10).

Ahora bien, en las opiniones de los especialistas existe una coincidencia en que el derecho a la libre determinación, en el Perú, tiene serios problemas prácticos; no embargante, hay diferencia en los argumentos con respecto a las causas de tal problema. En efecto, Roger Merino considera que "son factores económicos, evidentemente. La política económica que se basa en la explotación de materias primas. Esa política vulnera los derechos, en última instancia, la autodeterminación de los pueblos indígenas. Otro factor es la legalidad". Desde otro punto de vista, se consideran a causas relacionadas a la imposición de un modelo cultural y de desarrollo (véase la respuesta de Juan Carlos Ruiz Molleda). Por su parte, Jorge Arboccó menciona una causa relacionada con el racismo; a la letra, señala:

(...) También, hay otro factor está ligado a la discriminación; mucho de lo que se norma y no se norma a través de estas leyes está lejos del derecho como tal; es decir, el sujeto tiene un valor en relación a otros, existen juicios de valor que no deben presentarse. Es parte de la manifestación de la colonialidad en nuestra propia idiosincrasia, nos ha ido generando ciertas posiciones ya en una situación de normalidad y que se han plasmado en normas.

De tal manera, se observa que la colonialidad se presenta también, en la práctica, mediante formas de discriminación racial y étnica.



No obstante, Carlos Martin Soria alude directamente a un problema del Estado; específicamente, establece: "primero, el abandono del Estado en el mundo rural. Segundo, la presencia muy fuerte de las industrias extractivas y, antes de ellas, el modo de producción agrícola". De tal argumento, se colige, además, la situación conflictiva entre los usos y costumbres de la sociedad occidental en contraposición con los pueblos indígenas. En este punto, es necesario recalcar que los pueblos indígenas en su proceso histórico de relación con la sociedad occidental adquirieron y adoptaron algunas de sus manifestaciones y costumbres. Al respecto, Todorov (2012) refiere que, en el encuentro de las civilizaciones, existen hechos de conflicto y coexistencia pacífica; sin embargo, la coexistencia y el mestizaje prima sobre el rechazo. En suma, añade, que el conflicto es producido, básicamente, por los grupos de poder de una determinada sociedad y no por las sociedades mismas.

Desde otra perspectiva, Noemí Anci alude a causas políticas y sociales más que jurídicas. Refiere, más bien, a la evolución teórica de los derechos relacionados a los grupos subalternos. Véase, a la letra, su argumento:

Jurídicos yo no diría que los encontramos tanto. Hoy en día tenemos un movimiento muy avanzado en relación con estos grupos y también tenemos un cambio de perspectiva en la propia teoría constitucional, se denomina "derecho constitucional indígena", pero que no se condicen con la realidad específica. Diríamos, entonces, que es una mezcla entre factores políticos y sociales, que se pueden encontrar en cierta renuencia del Gobierno y de los diferentes estratos del mismo, y de la ciudadanía que no rompe con ciertas ideas, preconceptos y categorizaciones. Así podemos ver el caso de la consulta



previa, en la que tenemos un reconocimiento como norma convencional y leyes que han avanzado al respecto, pero no tenemos más precisión de cómo ejecutarla.

Por su parte, César Gamboa refiere a la cuestión del poder, la hegemonía de un determinado patrón cultural sobre otro, como causa preponderante en la cuestión práctica en la vulneración del derecho a la libre determinación. En relación a ello, Patricia Urteaga, aparte del poder, señala una problema jurídico-político sobre la fundamentación del Estado:

(...) hay un problema fundamental en la conformación del Estado-nación que empezó como un Estado moderno y esa modernidad hacía ver a los ciudadanos como iguales ante la ley y demás similitudes, con lo cual las diferencias y la diversidad se ocultaron. Entonces, las concesiones que, fue haciendo el Estado para dar espacio a estas otras manifestaciones que no desaparecían, no cambiaron en esencia la estructura inicial. De tal manera, vemos al Estadonación como un Estado con parches, que son los reconocimientos que terminan siendo un multiculturalismo neoliberal.

Se observa, entonces, un problema de fundamentación jurídico – política que, luego, se manifiesta en el puro escenario jurídico. Al respecto Gustavo Zambrano menciona:

Lo que pasa es que más que vulnerar, la libre determinación todavía no ha sido entendida como un derecho. Tiene que ver con algo más de fondo. Los pueblos indígenas a nivel internacional vienen pidiendo que la entrada argumentativa al tratamiento de sus derechos no sea como sujetos en situación de vulnerabilidad, sino que debe ser por pueblo. Entonces, el problema es de



enfoque. De tal manera, la libre determinación es el reconocimiento del autogobierno y a partir de ahí empezar a articular desde una posición de igualdad.

4.4. Conclusión N° 1

La colonialidad jurídica es un problema central en el ejercicio y reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como en el desarrollo sistemático y constitucional de los mismos. De tal manera, en específico, la colonialidad jurídica tiene un impacto negativo sobre el derecho al territorio y la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú. Respecto al territorio, la variable de la colonialidad jurídica impide un reconocimiento amplio y completo del concepto; más bien, se reduce al territorio a una categoría occidental que excluye las formas de organización de los pueblos indígenas, lo cual es denominado como "tierras". En cuanto a la libre determinación, la variable de la colonialidad jurídica determina una política económica que restringe las acciones planteadas por los pueblos indígenas en el ámbito de su territorio.

4.5. Conclusión N° 2

Luego de analizado el concepto del derecho al territorio, se determina que, en el ordenamiento jurídico peruano, no se reconoce; con lo cual se restringe una manifestación y forma de organización social, territorial y cultural existente en el territorio peruano. Es preciso concluir, además, que el derecho al territorio de los pueblos indígenas implica la coexistencia de derechos con terceros. Así pues, en el Perú se establece para los pueblos indígenas una expresión de la propiedad privada occidental que los sitúa y obliga a desarrollarse en un espacio específico, limitando la movilización característica de los mismos.



4.6. Conclusión N° 3

Después de estudiar el derecho a la libre determinación, se concluye que su reconocimiento parte del ámbito convencional y que en sede nacional no se ha desarrollado como categoría. Los motivos del no desarrollo del concepto se relacionan directamente con las manifestaciones de la colonialidad jurídica: discriminación racial y étnica, hegemonía cultural, política y económica de los patrones occidentales. A su vez, la propia organización del Estado peruano (Estado-nación) excluye a los pueblos indígenas su autonomía y ejercicio efectivo de sus derechos tanto de manera interna como externa.



REFERENCIAS

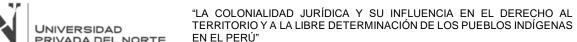
Ahmad, M. A. (2016). El derecho sobre las tierras de los pueblos originarios en Argentina desde el año 1853 al 2013 [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio UCM. https://eprints.ucm.es/37950/

Bravo, Y. (2013). Espacio, globalización y derecho: la disputa por los territorios de los pueblos y comunidades indígenas, y el papel del derecho [tesis de maestría, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000697797

Ccahuana, J. A. (2013). "Según la capacidad intelectual de cada uno": Élites, estado y educación indígena a inicios del siglo XX [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/5126

Carrillo, D. (2013). Jurisdicción Especial Indígena: ¿Mecanismo de fortalecimiento o debilitamiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas? [tesis de maestría, Universidad Nacional de Colombia].

Chuecas, A. (s/f). El derecho de los pueblos indígenas y comunidades en el contexto histórico del Perú. Recuperado de



https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CD62A7B22B15803

A05257BCD00771534/\$FILE/Derecho_de_los_pueblos_ind%C3%ADgenas_y_c

Estermann, J. (2014, setiembre). Colonialidad, descolonización e interculturalidad. POLIS, 38, pp. 1-18. http://journals.openedition.org/polis/10164

Fonseca-Sandoval, J. (2018). Colonialidad del saber jurídico y derecho neoconstitucional en Colombia. *Trans-Pasando Fronteras: Revista Estudiantil de Asuntos Transdisciplinares* (12), 45-81. Obtenido de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/58091697/2900-
Texto_del_articulo-12185-1-10-20181115_1.pdf?response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DColonialidad_del_saber_juridico_y_derech.pdf&X-Amz-Algorithm=AWS4-HMAC-SHA256&X-Amz-Credential=A

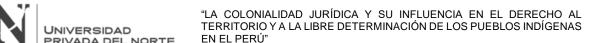
Gálvez, A. (2015). De la antropologización del Derecho a la recaída dogmática:

Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el

Perú (1964-2013) [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del

Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/6703

omunidades.pdf



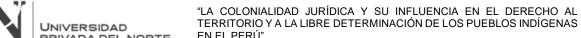
Gamboa, C. L. (2017). Tensiones entre la visión de desarrollo y conservación de las políticas públicas y los derechos de los pueblos indígenas: pueblos indígenas y políticas sobre conservación y extracción en los andes amazónicos [tesis doctoral, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de tesis digitales Cybertesis UNMSM. https://hdl.handle.net/20.500.12672/10088

García, C. E. (2013). *Turismo, Derecho Humanos y Poblaciones Indígenas* [tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos]. BURJC Digital. http://hdl.handle.net/10115/12338

Garzón, P. (2018). Colonialidad (jurídica) = (Legal) coloniality. *EUNOMÍA. Revista*en Cultura de la Legalidad (14), 206-2014. Obtenido de https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4164

Girón, S. (2020, enero). Colonialidad del poder, del saber y del ser la descolonización y las nuevas formas de hacer teología. *FIDES*, *1*(6), pp. 12-27. http://hdl.handle.net/20.500.11885/410

Gómez, T. D. (2019). Reinventar el Estado desde la autonomía indígena: un rastreo del proceso de la articulación del Gobierno Territorial Autónomo de la Nación



Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/14562

EN EL PERÚ" Wampis (GTANW) [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del

Gómez-Quintero, J. (2010). La colonialidad del ser y del saber: la mitologización del en América Latina. El Ágora USB, 10(1), pp. 87-105. desarrollo https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=407748992005

Glissant, E. (1996). Poetics of relation. Citado por Mignolo, W. (2000). La colonialidad a lo largo y ancho. En Lander, E. (comp.), La colonialidad del saber, eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas. CLACSO.

Herz, C. A. (2018). Contratos de arrendamiento de tierras en suelo Awajún: Entre el bosque y la carretera [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/11995

Huntington, S. (1997). El choque de las civilizaciones. Paidós.



Luzia, T. (2017). El reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas.

Alegatos, 28(87), 241-258. Obtenido de http://revistastmp.azc.uam.mx/alegatos/index.php/ra/article/viewFile/104/98

Maldonado, N. (05 de noviembre de 2003). Sobre la colonialidad del ser: contribuciones al desarrollo de un concepto. Estudios de la globalización en las humanidades, Duke University.

Mendoza, L. E. (2017). Las Naciones Unidas y el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en países independientes (1945-2016) [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/9233

Merino, R. y Valencia, A. (Coord.). (2018). Descolonizar el Derecho: Pueblos Indígenas, derechos humanos y Estado Plurinacional. Lima, Perú: Palestra.

Monroy Galvez, J. (2010). Para mi otro corazón: sobre derecho, proceso y otras angustias. Communitas.



Monsivais, S. (2002). Una crónica y otra realidad: el concepto de territorio de los pueblos indígenas en la legislación nacional (una justificación histórica) [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM.

https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000306265

Nava, C. (2009). La validez de los jueces tradicionales en el marco del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y su aplicabilidad en el territorio mexicano [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México].

Repositorio Institucional UNAM.

https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000641412

Ortega, N. M. (2014). El Derecho de Propiedad Comunal Indígena en la Amazonía y su regulación en la Legislación Peruana [tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/5872

Paulino, J. C. (2013). La disputa por el territorio: pueblos indígenas y recursos naturales en la Bolivia neoliberal (1985-2000) [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México]. Repositorio Institucional UNAM. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000692439



Paredes, A. R. (2016). "Otra manera de aproximarnos". Poder, dominación y violencia del conflicto armado interno en el Perú: Hacia una perspectiva política alternativa [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/7248

Pinto, R. F. (2013). La necesidad de una normativa específica, que regule la gestión compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios, en concordancia al artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: el caso del territorio RB-TCO Pilón Lajas [tesis de licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional RI-UMSA. http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/21896

Ponte, M. (2004). Los pueblos indígenas ante el derecho internacional. *Agenda Internacional, X(20)*, pp. 149-172. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6302497.pdf

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina. En Lander, E. (comp.), La colonialidad del saber, eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas. CLACSO.



Quintero, P. (2010, junio). Notas sobre la teoría de la colonialidad del poder y la estructuración de la sociedad en América Latina. *CONICET 19*, pp. 1-15. https://core.ac.uk/download/pdf/61698027.pdf

Ríos, C. S. (2015). Participación y representación legislativa de afroperuanos e indígenas [tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
 Repositorio de tesis digitales Cybertesis UNMSM.
 https://hdl.handle.net/20.500.12672/4325

Rojas, I. E. (2014). La institucionalidad estatal indígena y el caso de los Asháninkas frente al megaproyecto Pakitzapango [tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. http://hdl.handle.net/20.500.12404/5556

Sousa Santos, B. (2010). Descolonizar el saber, reinventar el poder. Trilce.

Soria, C. A. (1993). El pluralismo legal y el derecho en las sociedades indígenas amazónicas [tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de Ecuador]. Repositorio Institucional FLACSO. http://hdl.handle.net/10469/210

Suárez, L. A. (2018). Antropología sistémica. Aproximaciones críticas de lo global/local desde una perspectiva poscolonial desde los andes [tesis doctoral,



Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de tesis digitales Cybertesis UNMSM. https://hdl.handle.net/20.500.12672/10220

Surallés, A. (2009). Entre derecho y realidad: antropología y territorios indígenas amazónicos en un futuro próximo. Boletín del Instituto francés de estudios andinos, 38 (1), 29-45. https://doi.org/10.4000/bifea.2789

Todorov, T. (2008). La conquista de América. El problema del otro (2ª ed., argentina). Siglo Veintiuno.

PUCP. (2012, 18 de diciembre). *Entrevista a Tzvetan Todorov* [video]. https://www.youtube.com/watch?v=vvCilDszOJk&t=2067s&ab_channel=PUC
P

Varese, S. (1973). La sal de los cerros (una aproximación al mundo campa).

Universidad Peruana de Ciencias y tecnología; Retablo de papel; Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Verona, R. A. (2014). Dos caras. La protección de los derechos de los pueblos indígenas según el Tribunal Constitucional peruano [tesis de licenciatura,
 Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP.
 http://hdl.handle.net/20.500.12404/5657

Vitória, P. R. (2017). Hacia una propuesta pluriversal, crítica y decolonial sobre democracia y derechos humanos. Aportes en diálogo con la revolución cubana [tesis de doctorado, Universidad Pablo de Olavide]. Repositorio Institucional RIO. http://hdl.handle.net/10433/5396

Wallerstein, I. (1980). La economía mundial capitalista. SAGE, 9(3), pp. 375-375. https://doi.org/10.1177%2F003232928000900315

Yrigoyen, R. (2011). El derecho a la libre determinación del desarrollo, la participación, la consulta y el consentimiento. Revista Derecho y Sociedad.
Obtenido de http://derechoysociedad.org/IIDS/Documentos/El_Derecho_a_la_Libre_Determ inacion.pdf



ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Estudiante: Luis Eduardo Coronel Cárdenas

TÍTULO: "La colonialidad jurídica y su influencia en el derecho al territorio y a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Nativos en el Perú"

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
	El estudio presente tiene en su afán	GENERAL: Determinar la influencia de la colonialidad jurídica en el derecho al	VARIABLE 1: La colonialidad jurídica	Tipo de investigación:	POBLACIÓN La población objetivo del presente estudio estará
¿De qué manera l colonialidad jurídica influye e	al territorio y a la libre	territorio y a la libre determinación de los pueblos indígenas en el Perú.	juriuica	Básica, descriptiva, cualitativa Diseño:	presente estudio estará conformada por abogados especializados en Derecho de los Pueblos Indígenas y Nativos a nivel nacional.
el derecho a territorio y a la libr determinación d los Pueblo Indígenas y Nativo en el Perú?	Pueblos Indígenas y Nativos en el Perú, porque impide a estas	 ESPECÍFICOS: Delimitar el derecho al territorio de los Pueblos Indígenas en contraste con las formas actuales de propiedad comunal. Delimitar el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y sus límites producto de la colonialidad. 	VARIABLE 2:	Técnica: Entrevista y Análisis documental Instrumento: Cuestionario; Fichas bibliográficas	MUESTRA La muestra estará representada por 50 abogados y profesionales afines especializados en Pueblos Indígenas y Nativos a nivel nacional.

El derecho a territorio de lo Pueblos Indígenas Nativos
VARIABLE 3: El derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Nativos



ANEXO N° 02: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

ESTUDIANTE(S): Luis Eduardo Coronel Cárdenas

ESTODIANTE(S): Luis					
TÍTULO: "La colonial Nativos en el Perú"	idad jurídica y su influ	encia en el derecho al te	rritorio y a la libre det	erminación de los Pueb	los Indígenas y
VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE DEPENDIENTE:	El derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas se	Para la evaluación de esta variable se aplicará entrevistas a	Jurídica	Situación de los derechos colectivos	Nominal Familias lingüísticas, organización en
Derecho a la libre	define como un	especialistas en		La consulta previa	Federaciones
determinación de los Pueblos Indígenas y Nativos	derecho continente, de naturaleza colectiva, del cual	derechos de los Pueblos Indígenas y Nativos. Además del	Frankming againt	Conflictos socioambientales	
	parten los derechos colectivos de estas comunidades. Este	estudio bibliográfico sobre derecho a la libre determinación de	Económica-social	Conservación cultural y lingüística	
	derecho tiene como contenido el autogobierno y la	las Comunidades Indígenas y Nativas.		Estado de los servicios de salud con pertinencia cultural	
	libre elección de la organización social, cultural, política,			Situación de la pobreza y servicios básicos	
	económica y territorial de los Pueblos Indígenas y Nativos.		Política	Situación de la organización de las Federaciones	
			Рописа	Planes de trabajo comunal	



				Actividades en conjunto con organizaciones nacionales e internacionales	
VARIABLE DEPENDIENTE: Derecho al territorio de los Pueblos Indígenas y Nativas	El territorio es uno de los elementos fundamentales de la existencia de los Pueblos Indígenas y Nativos, la cultura y la organización social y política giran	Para la evaluación de esta variable se aplicará entrevistas a especialistas en derechos de los Pueblos Indígenas y Nativos. Además del estudio bibliográfico	Jurídica	Titulación de propiedades comunales	Nominal Familias lingüísticas, organización en Federaciones
	alrededor del territorio o de su protección. En el Perú, y tampoco a nivel internacional, no se ha reconocido o desarrollado el	sobre derecho al territorio de las Comunidades Indígenas y Nativas.	Económica-social	Conflictos territoriales	
	concepto de derecho al territorio como tal, más bien hubo una adaptación del derecho a la propiedad en forma colectiva, tal es así como se reconoce la propiedad comunal.		Política	Actividades de defensa territorial y ambiental	
VARIABLE INDEPENDIENTE:	"La colonialidad jurídica es concebida como una dimensión	Para la evaluación de esta variable se aplicará entrevistas a	Histórica	Estudio diacrónico de las manifestaciones	Nominal Estudios históricos, antropológicos,

tanto, debe ser revisada entre ciencia y derecho moderno que ha subalternizado la lógica cultural que subyace en el derecho indígena." (Garzón, 2011). especialistas en derechos de los Pueblos Indígenas y Nativos, especialistas en filosofía del derecho con perspectiva decolonial. Además del estudio bibliográfico sobre la colonialidad jurídica.	de la colonialidad jurídica Política Estudio sincrónico de las manifestaciones actuales de la colonialidad jurídica	sociológicos y filosóficos.
---	---	-----------------------------

ANEXO N° 03: FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

FICHAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1. AUTOR: Ortega Vásquez, Nancy Milagros
- 2. AÑO DE PUBLICACIÓN: 2014
- 3. **TÍTULO:** "El Derecho de Propiedad Comunal Indígena en la Amazonía y su regulación en la Legislación Peruana"
- 4. CIUDAD DE PUBLICACIÓN: Lima
- 5. EDITORIAL: Pontificia Universidad Católica del Perú
- 6. PÁGINA DE REFERENCIA: 67

INSTRUMENTO: _X_ACEPTADO

__ A MODIFICAR

FIRMA DE VALIDACIÓN DE ESPECIALISTA

ANEXO N° 04: GUIA DE ENTREVISTA

FORMATO DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

Nombres y Apellidos: César Daniel Cortez Pérez

Institución a la cual pertenece: Universidad Privada del Norte

Cargo que desempeña: Docente a tiempo parcial

Firma: Fecha: 17-07-2020

A: ACEPTADA B: MODIFICAR C: ELIMINAR D: INCLUIR OTRA PREGUNTA

N° ITEM		CONSIDERACIONES DEL EXPERTO				
	A	В	C	D		
¿La colonialidad jurídica influye de manera negativa en el ejercicio de la autonomía y en la protección del territorio de los Pueblos Indígenas y Nativos en el Perú?	X					
¿Cómo se manifiesta la colonialidad jurídica en torno a los derechos de los Pueblos Indígenas y Nativos?						
¿Cuáles son los factores que limitan a los Pueblos Indígenas y Nativos el ejercicio y la garantía del derecho a la libre determinación?	X					
En el marco del Estado Constitucional, ¿puede el territorio tener una concepción propia como derecho de los Pueblos Indígenas y Nativos o debe utilizarse el concepto occidental del derecho a la propiedad con arreglo a una situación social (es decir, la llamada propiedad comunal)?	X					
¿El concepto del Estado-nación, vigente en la composición del Estado peruano, implica un límite o vulneración a las manifestaciones y formas de organización política, jurídica y cultural de los Pueblos Indígenas y Nativos en el Perú?	X					



¿Cuál es la situación actual de la realidad política y jurídica de los Pueblos Indígenas y su relación con el Estado Peruano?			
En otros países de América Latina, ¿cuál es la situación del tratamiento jurídico y político de los Pueblos Indígenas y Nativos?	X		

OBSERVACIONES GENERALES DEL INSTRUMENTO: Instrumento: (X)
Aprobado